

A. -1500 pp -

5857/7

2

A. P.

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2.347.

Contra

Aniceto Clavero Saranta

de

Canal.



Legajo N° 60

Juez Instructor designado D. Eduardo Arizun

Ejca

Fecha de Incoación 12-7-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica B-X/-/1937

LEDEO

1121

Núm: 2347. = Aniceto Claveras Taranta, de Taranta.

Ejecución.

Responsabilidad decretada _____ 1.500 p^{as}.

Adjudicada porción a finca el Estado por _____ 350 ..

Renta por abonar _____ 1.150 p^{as}.

(Oficio Alcaide Taranta).

Después archivar provisional.



GOBIERNO
DE ARAGON

7
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informado la Guardia civil de la decomposición

referente a Aniceto Claveras Sarante

vecino de

Touste
que acuerde lo procedente.

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Zaragoza
treinta y siete.

docs

de

Julio

de mil novecientos

Decreto de la Comisión

Zaragoza docs de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Aniceto Claveras Sarante

vecino de

Touste

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don

Eduardo Alsop Andueza

Juez de Instrucción de

Ja de los Caballeros

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

LEDBO

~~Excmo~~ Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha
recibido en este Juzgado su comunicación fecha
12 de los corrientes, por la que se me designa
Juez Instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabi-
lidad civil que se debe exigir a D. *Aniceto Cla-*
rra Caranta, vecino de *Santa*
colo consecuencia de su oposición al triunfo del
movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el nú-
mero 2047.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Ejea de los Caballeros 16 de *Julio* 1937.

El Juez Instructor,

Edmundo Cusumá

~~Excmo~~ Señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente (07), y a 60 los del año anterior, y de otros años, una receta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá remitirse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo urgente la constitución en Vizcaya de un organismo de regulación industrial y comercial, que en perfecta conexión con la Comisión militar de incorporación y movilización industrial, creada por Decreto número 301, restablezca la normalidad en la misma, y en tanto no se llegue a la constitución de una Junta Reguladora igual que las que existen en las demás provincias españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en Bilbao con carácter transitorio y con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Santander, una Comisión de Regulación Económica, dependiente de la Junta Técnica, y cuyas funciones serán:

a) Autorizar las operaciones de importación, de exportación o de compensación que estime necesarias.

b) Proceder a la distribución de las materias primas que se importen, estableciendo la prelación de estos suministros.

c) Intervenir el tráfico marítimo con el fin de regularizar los transportes y rebajar los fletes.

d) Autorizar el despacho de paquetes postales.

e) Controlar los documentos bancarios derivados de operaciones comerciales que impliquen producción o consumo de divisas.

f) Orientar la política de abastos hacia una normalización general de los precios.

Artículo 2.º Dicha Comisión de Regulación

Económica estará integrada por dos Vocales de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en uno de los cuales recaerá la Presidencia, un Delegado de la Jefatura de Minas y otro de la de Industria, y dos vocales de la Comisión de Hacienda, siendo uno de éstos representante del Comité de moneda extranjera. El Presidente de la referida Comisión dependerá, a los efectos de coordinación, del Presidente de la Comisión militar de incorporación y movilización industrial.

Artículo 3.º Por los Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 257, fecha 4 de julio de 1937).

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.



GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia se ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra, y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del Plato Único, y el establecimiento del subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida, como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantaran en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de "Plato Único" con destino a la obra del "Subsidio pro-combatientes" y en secundar la iniciativa de Valladolid, que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua, extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá, sin duda alguna, una recaudación considerable en ayuda de la obra del "Subsidio pro-Combatientes".

Al lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el "Día semanal del Plato Único", que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una, que ingresará en el fondo de protección benéfico-social, para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de octubre

de 1936, y la otra, que tendrá su ingreso en la cuenta de "Subsidio pro-Combatientes", para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de agosto el "Día semanal sin Postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del "Subsidio pro-Combatientes", por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, comerciantes y gremios de cafés de 0.30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al "Día semanal del Plato Único" se refiere, serán las señaladas en los Ordenes de 11 de noviembre de 1936 ("Boletín Oficial" número 12) y 18 de marzo último ("Boletín Oficial" número 152).

Artículo 6.º El Servicio de recaudación, tanto del "Día semanal del Plato Único" como del "Día sin Postre", estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato Único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándole la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 271, fecha 18 de julio de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Transiéntes.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dignado disponer que los Oficiales de Transiéntes de las plazas, al ser dado de alta en los Hospitales militares personal de la milicia nacional a quien se conceda licencia por herido o enfermo, estarán obligados a comunicarlo con toda rapidez al Jefe de la milicia de la provincia a que pertenezca la localidad en que se haya de disfrutar dicha licencia.

Burgos, 2 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 257, fecha 4 de julio de 1937).

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 de actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Precedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento debían verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telegrama, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de junio próximo pasados, prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Pálpago Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3, se considerará afectada al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicandoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 271, fecha 18 de julio de 1937).

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1932.

AMBEL. — Sección única: Presidente, D.ª María Purificación Casaus Bernad. Suplente, D.ª Guadalupe Zurdo Mayor.

FUENTES DE ILOCA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Pablo García Lafuente. Suplente, D. Francisco Yagüe Peláez. Sección 2.ª: Presidente, D. Juan Pascual Herrero Pascual. Suplente, D. José Yagüe Lozano.

GRISÉN. — Sección única: Presidente, D. Ángel Alava González. Suplente, D. José Tutor Sanz.

MALPICA DE ARBA. — Sección única: Presidente, D. Tiburcio Anáñez Campos. Suplente, D. Esteban Artieda Baines.

POZUELO DE ARAGON. — Sección única: Presidente, D. Gaudencio Espigares Salvador. Suplente, D. Manuel Sofi Heredia.

RUESCA. — Sección única: Presidente, D. Matías Borja Gómez. Suplente, D. Marcelino Trigo Calvo.

VALDEHORNIA. — Sección única: Presidente, don Ildelfonso Martín Blasco. Suplente, D. Martín Lavilla Salazar.

VAL DE SAN MARTIN. — Sección única: Presidente, D. José Pardillos Blasco. Suplente, D. Vicente Lechón Serrano.

que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.362).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Cortés Francés, vecino de Fuentes de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

(Expediente 2.363).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Yagüe Jimeno, vecino de Fuentes de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.	
3.523.—Cubel	
3.540.—Balconchán	
Proyecto de presupuesto municipal ordinario	
3.528.—Paracuellos de la Ribera	
Reparto general de utilidades	
3.539.—Longares	

SADABA

Núm. 3.538.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Tasación Pesetas
Una mesa de listones, sin pintar.....	10
Una mesa de madera de 1 por 0.60 centímetros.....	8
Cinco bancos de listones.....	15
Dos sillas.....	6
Un piano, marca «Jenner».....	900
Un armario de madera.....	70
Total.....	1.009

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de agosto próximo, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por

100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los muebles depositados en poder de D. Cándido Lobera.

Sábado a 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Pallarés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a la continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Jueces de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.521.

ADAN ORTIZ (José), natural de Filadelfia (Estados Unidos), de estado soltero, profesión carpintero, de 19 años, hijo de Tiburcio y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, para proceder al cumplimiento de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 18 de marzo último en el expediente de vagos dominante de la causa núm. 188 de 1936, ingresando en un establecimiento de custodia.

Núm. 3.522.

VIU LÓPEZ (Mariano), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión chofer, de 22 años, hijo de Santiago y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones y daños, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, para satisfacer la pena de multa de trescientas pesetas a que fué condenado por sentencia de 12 de julio de 1934 dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza, o, caso de no hacerlo, a cumplir la responsabilidad personal de treinta días de arresto.

Núm. 3.525.

MACAYA HERRERO (Antonio), de 20 años, de estado soltero, de profesión u oficio ebanista, hijo de Macario y de Guadalupe, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 107 de 1936, sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyó a virtud de designación hecha por la Junta Pro-

vincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Pérez Redrado, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyó a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Pérez Pérez, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyó a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Octavio Ferruca Gálvez, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyó a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Demetrio Francés Roy, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.542.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 13, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Felipe Córdoba Fernández, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas imputada al dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo del Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes que a continuación se describirán, embargados al expedienteado y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas del día 6 de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Toribio Florán Cortés, vecino de esta villa, quien los exhibirá a las personas que quieran examinarlos, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan.

Cinco sacos de cebada, de buena clase, como de setenta kilos de peso cada uno. Tasados a razón de treinta y dos pesetas cada cien kilos, o sea en la suma total de una y seis pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de julio de

mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.541.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 6 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Domingo Jáuregui Heredia, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes muebles que a continuación se describirán, embargados al expedientado, y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 6 de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Sabino Jáuregui Heredia, vecino de esta villa, quien los exhibirá a las personas que quieran examinarlos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan.

Tres sillones de barbería, grandes, de afeitar, giratorios, marca «Trio», en buen uso. Tasados en trescientas pesetas cada uno: total novecientas pesetas.

Dos lavabos de barbería, de loza blanca, averiados. Tasados en cinco pesetas cada uno: total diez pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.537.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de cartaorden de la Superioridad en la ejecutoria de causa núm. 42 de 1929, contra Gorgonio García Albero, sobre robo, se requiere al penado Gorgonio García Albero para que en el plazo de quince días satisfaga al perjudicado José Serrano García la suma de catorce pesetas que como indemnización de perjuicios le fué asignada en la sentencia pronunciada en dicha causa y a cuyo pago fué condenado el Gorgonio, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

La Almunia a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.490.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesto por doña Teresa Viamonte Latorre contra doña Victorina Díaz Tellechea, cuyo domicilio se ignora, vecina que fué de esta villa, he acordado en providencia de esta fecha tenga lugar la celebración del juicio que se interesa el día 2 de agosto próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, en reclamación de ochocientos veinticinco pesetas.

Y con el fin de que comparezca la demandada en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita a la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro, quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Ildefonso Ramón.

Núm. 3.496.

SADABA

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Sádaba;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instado ante este Juzgado municipal por D. Nicasio Bello Baragán contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, importe de suministro de medicamentos, se ha dictado por el señor Juez D. Valentín Muruzábal Gambarte, con fecha 9 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante D. Nicasio Bello Baragán la cantidad de ciento veinte pesetas cinco céntimos que le reclama en concepto de suministro de medicamentos durante los años 1935-36, condenándole igualmente a todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y respecto del sentenciado rebelde, en la forma establecida por los artículos 283 y 769 de la Ley Ritualaria Civil, definitivamente juzgando la pronunciamiento, mando y firmo. — Valentín Muruzábal (Rubricado).»

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal, que la firma, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha. Doy fe. — Ante mí, Mariano Lorbés. — (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al sentenciado rebelde, según lo dispuesto en la sentencia preinserta, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Sádaba a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete. — V.º B.º: El Juez municipal, Valentín Muruzábal. — El Secretario, Mariano Lorbés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Aniceto Claveras Jarauta
vecino de Tauste, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.347

Número en el Juzgado 283

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

1937

EXPERIMENTAL

Individuo huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad
o negar su adhesión al nuevo Régimen

Nº 233
16 JUL. 1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Amiceto Claveras Toranzo* de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2247

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Julio de 1937.



Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ARTISTIA

2
6

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dieciseis de Julio
Sr. Aizpun Andueza. de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuacion del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaracion al inculpa- do, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tu- viesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicie- ran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____, informes detallados acerca de la actua- cion politica, social y sindical del expresado inculpaado D. Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste, organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di- rectamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria, librandose para reci- bir las declaraciones carta-orden a dicho pueblo y citese al in- culpaado mediante edictos en los BB.00. del Estado y Provincia. Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduar- do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Day fé.

E/

Edmundo Auspina

Ante mí

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dan las ordenes necesarias para la cita- cion del inculpaado y testigos. Day fé.



3
2

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

TAUSTE

....

Nº 290



Contestando a su atenta comunicación de 10 del corriente, y referente a Aniceto Claveras Jarauta, debo participar a V.S. que este sujeto, huyó al monte en los primeros días del Alzamiento Nacional, y se sospecha, con bastante fundamento, que está con los rojo-separatistas.

Estaba afiliado al partido socialista y pertenecía a la Unión General de Trabajadores.

Era izquierdista de los más extremos y se dedicaba a instigar y azuzar a la plebe, para que cometiera desmanes.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Tauste a 15 de Agosto de 1937.

Segundo Año Triunfal.

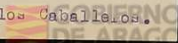
El Jefe Local.

Javier Luiza

SALUDO A FRANCO
¡¡¡ARRIBA ESPAÑA!!!

Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de

Ejea de los Caballeros.





ST

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 16 del actual, sobre la actuación política, social y sindical, así como la organización o cargo que haya desempeñado el vecino de esta Villa ANICETO CLAVERAS JARAUTA, tengo el honor de comunicar a V.S. que las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este Puesto dan por resultado que el citado individuo estaba afiliado con carácter voluntario a la U. G. T. en la actualidad está huido desde los primeros días del Movimiento Nacional, no se ha podido averiguar si desempeñó cargo alguno, pero si que toda su propaganda fué siempre de violencia contra las personas y propiedades.

Dios

- Guarde a V.S.muchos años

Tauste 25 de Julio de 1'937-Segundo Año Triunfal

El Comandante Puesto

*José River
fania*

Señor Juez de Instrucción

EJEA DE LOS CABALLEROS



GOBIERNO
DE ARAGON



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
TAUSTE

Negociado Alcaldia

Número 1353

98
Correspondiente al con-

tenido de su atenta comunicación de
fecha dieciseis de los corrientes,
cóbeme el honor de poner en conoci-
miento de V. S. que el vecino de es-
ta localidad Américo Claveras
Marante perteneció a
la Unión General de Trabajadores y
al Partido Socialista, ignorando es-
ta Alcaldia si desempeñó algun car-
go en dichas organizaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tauste a 27 de julio de 1937.

! II Año Triunfal; ! Viva España;

El Alcalde,

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE PAR-
TIDO,

EJEA DE LOS CABALLEROS



ARTÍCULO

ALCALDIA CONSTITUCIONAL



GOBIERNO
DE ARAGON

8
10

En el expediente que instruyo bajo el n.º 233 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Aniceto Clavaras Jarauta, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Julio de mil novecientos treinta y siete.



EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Crispien

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

T A U S T E

Providencia Juez / Tauste á veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.
Sr Lortalé.....

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que se ordenan, verificado, devuélvase por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

Nicente Lortalé

Antonió Ferrer

DECLARACIÓN DE FELIPE PELLICER JARAUTAR/ En la Villa de Tauste á veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Felipe Pellicer Jarautar, de treinta y un año de edad, casado, jornalero, vecino de esta Villa quien el Sr le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: que por razón de vecindad conoce el declarante á Aniceto Claveras Jarautar, ignorando su filiación política, como cargos que halla dese, peñado., pues dicho sujeto desapareció de la localidad en los primeros días del movimiento nacional, sin que sepa el que habla si era o no simpatizante al movimiento nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, que leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé,

Felipe Pellicer

Lortalé

Antonió Ferrer

X
11

DECLARACIÓN DE LUIS SANCHEZ ESCOLANO. Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Luis Sanchez Escolano, de cuarenta y siete años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta Villa, el que juramentado declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á Aniceto Clavera Jarautar, el que correspondia á la U. G. T. de esta Villa, habiendo desaparecido de la localidad en los primeros dias del movimiento, ignorando si ha desempeñado cargos algunos, como igualmente, sea ó no adicto al movimiento nacional..

Con lo cual sedió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Lortale

Luis Sanchez

DECLARACIÓN DE GREGORIO POLA LABORDA./ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Gregorio Pola Laborda, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, labrador vecino de esta Villa, quien juramentado como el anterior declara/ Que por razón de vecindad conoce el declarante á Aniceto Clavera Jarautar, el que correspondia á la U. G. T. cuando existia en esta localidad, ignorando si ha desempeñado cargos algunos, el que desapareció de esta Villa en los primeros dias del movimiento, ignorando igualmente sea o no adicto al movimiento nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y hallandola conforme, no firma por decir no saber, doy fé.

Lortale

NOTA- QUEDA LA BASTANTE, DOY FE.



8
12

Providencia: Juez Ejea de los Caballeros diez de Agosto de
Sr. Aizpun Andueza. mil novecientos treinta y siete.

Devuélvase la anterior carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste para que amplie la informacion testifical con personas que conozcan las ideas y actividades politicas, sociales y sindicales del inculcado y en consecuencia, puedan deponer acerca de si dicho inculcado ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o si ha sido directivo de las asociaciones politicas u obreras encuadradas en aquél o si por su posicion social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas politicas del referido Frente Popular, o si con su actuacion ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional; y si el inculcado hubiere desaparecido de la localidad, se averigue si lo ha hecho para proseguir su hostilidad o negar su adhesion al nuevo Régimen; y ampliense los informes intereandolos tambien del Jefe Local de F.E.T. de las Jons.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha se devuelve ésta carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste y se reclama el informe dicho al Jefe Local de F.E.T. de las JONS de dicha Villa. Doy fé.

Providencia Juez / Tauste á catorce de Agosto de mil novecientos treinta
Sr. Gostalié..... y siete.

Por presentada, digo Guárdese y cumpla lo ordenado por la superioridad
practíquese las diligencias que se ordenan, verificado devuélvase por
conducta de su recibo, quedando nota.

Lo mandoy firma el Sr Juez Municipal, doy fé.



Vicente Gostalié

Antonio Gostalié

9/15

DECLARACIÓN DE LUIS POLA LONGAS/. En la Villa de Tauste á veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal, y de mi el Secretario, comparece Luis Pola Longas, de treinta y tres años de edad, casado, empleado y vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad, conoce el declarante á Aniceto Clavera Jarautar, y segun rumor publico, es de filiación izquierda y correspondiente á la U. G. T, ignorando si ha desempeñado cargos algunos, pues dicho sujeto desapareció de la localidad, después del día diez y ocho del Julio del año mil novecientos treinta y seis, y que desde luego debido á su filiación politica, es de suponer, fuese contrario al triunfo del movimiento nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé,

Costali

Luis Pola
Antonio...

DECLARACIÓN DE PEDRO LONGAS LABORDA./ Seguidamente ante la presencia judicial

al comparece Pedro Longas Laborda, de sesenta años, casado, labrador y vecino de esta Villa, el que juramentado como el anterior declara: Que por razón de vecindad, conoce el declarante á Aniceto Clavera Jarautar, de filiación extrema izquierda, y correspondiente á la U. G. T. ignorando si ha desempeñado cargos algunos, y propagaba sus ideas, y debido á su filiación politica, es seguro fuese contrario, al triunfo del movimiento nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Costali

Pedro Longas Laborda

Antonio...

Informe. El Juez Municipal que suscribe, informa que el inculcado Don
de Placencia Jaramila desaparición de esta Villa, ignoran-
dose su actual paradero, y de las gestiones practicadas, han dado por
resultado, que lo ha hecho para proseguir su hostilidad, en contra del
nuevo regimen.

Tauste á veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ MUNICIPAL

EL SECRETARIO

Vicente Lortali

Antonio Vaca

NOTA.- Queda la bastante, doy fe.

Vaca

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	18 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que los interese.

Los anuncios obituarios al paco, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está preveído, las de la primera Autoridad militar.

A toda rectificación de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo tiempo, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cédulas, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, al en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Organización-Concurso.

Aprobada por S. E. el Generalísimo la organización de una Compañía de la milicia nacional (F. E. T. y de las J. O. N. S.) para el servicio exterior en el Palacio de su residencia y Cuartel General del mismo, se anuncia a concurso las siguientes vacantes:

Un capitán, tres oficiales, ocho sargentos, veinte cabos y ciento seis individuos.

Las condiciones exigidas son las siguientes:

a) El capitán será de la escala profesional, los subalternos pertenecerán a la milicia nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. (índistintamente de milicias o escala de complemento) y las clases y tropa serán precisamente de la referida milicia.

b) El orden de méritos para adjudicar tales vacantes será el siguiente:

1.º Estar en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Estar en posesión de la Cruz de Guerra.

3.º Los heridos, y entre ellos los que lo hayan sido mayor número de veces.

4.º Tiempo de campaña, especificando claramente el que se haya estado en unidades en contacto con el enemigo y detalle de los hechos de armas.

c) Las instancias, debidamente documentadas con certificados de sus respectivos jefes, serán cursadas al Cuartel General de la milicia nacional, dirigidas al Excmo. Sr. General-Jefe directo de la misma.

Los aspirantes serán de intachables antecedentes y conducta, y de probada lealtad al movimiento nacional.

La edad que se fija para los aspirantes de tropa es la comprendida entre los diecinueve y veintidós años y todos deberán disfrutar de buena salud y robustez física.

La estatura mínima para clases y tropa será de 1'700 metros.

Los admitidos se comprometerán a servir por el plazo mínimo de un año.

d) El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de agosto próximo para aquellos que se hallen en guarniciones de retaguardia; para los que se encuentren en los frentes de combate hasta el día 31 de dicho mes, no considerándose válidas y quedando sin efecto las que entren en el citado Cuartel General de milicias después de las fechas que se citan.

Bueros, 19 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 273, de fecha 20 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

La Junta Provincial de Subsidios Pro-Combatientes, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó que, al igual que se cobra el recargo del 10 por 100 de

SECCION QUINTA

Núm. 3.592.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL.

Curso de 1936-37.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que deseen examinarse de asignaturas del plan establecido por el R. D. de 30 de agosto de 1914 durante el mes de septiembre próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes en el mes de agosto venidero mediante instancia, en papel timbrado de 150 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros y 2 pesetas en metálico para la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Por matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excedente de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más 2, y tantos sellos de la Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y los sellos correspondientes de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, y timbres móviles de 0'25 pesetas.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta materia, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario hubieran solicitado de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho deberán presentar en la última decena del mes de agosto próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por la Maestra que a su debido tiempo designaron, visada por el Inspector de 1.ª Enseñanza de la zona respectiva, reintegrada con una póliza de tres pesetas, y una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas Memorias hayan sido aceptadas se pondrán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.— Segundo Año Trienal.— El Secretario, Guillermo Moreno.

subsidios para los familiares de combatientes en las expendedorías de tabacos de esta capital, se haga extensivo a todas las demás de la provincia, es decir, sin entregar tickets.

A este efecto, y de acuerdo con el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dirigido una carta circular a los representantes subalternos de las cabezas de partido, a fin de que lo hagan saber a los estancos que de ellas dependen, que el día 28 del actual, después de realizada la venta, se proceda a inventariar las existencias mediante el acta que se levantará, presenciando esta operación el Alcalde de la localidad o un delegado de su Autoridad, a cuyo efecto recibirá el estancadero las oportunas órdenes de sus Jefes, y poniendo en sitio visible la tarifa de precios con que se han de regir en lo sucesivo.

El día 29 dará principio el cobro del tabaco con arreglo a las tarifas expuestas, que será siempre por unidad y nunca por redondeo, y si los estancaderos tuviesen tickets en su poder, serán entregados a las Juntas municipales, devolviéndoseles su importe en el caso de que no los precisen para otros artículos de sus establecimientos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.587.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Circular.

La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de junio último (B. O. del día 19), hace participe al Estado de algunos de los derechos que con arreglo a la legislación sobre la propiedad intelectual viene percibiendo la Sociedad General de Autores.

Unido este motivo a la necesidad de aportar al Erario público el máximo de recursos económicos, hace que encarezca el más exacto y riguroso cumplimiento de la expresada Orden, interesando de los señores Alcaldes de la provincia que con su autoridad auxilien a los respectivos representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de ésta han de efectuar y de los cuales un porcentaje elevado corresponde hoy al Estado.

Asimismo, y para facilitar la labor de las Autoridades, se recuerda a los empresarios de teatros, cines, circos, music-halls, dancings, cafés, etc., la obligación ineludible de abonar los derechos de autor a los representantes de la Sociedad General de Autores, advirtiéndoles que se sancionará debidamente a los infractores de esta obligación, que no sólo perjudican los legítimos intereses de los autores, sino también los del nuevo Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.

El Gobernador-
Julian Lasiera Luis.

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.376).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mateo Casorrián, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ángel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.377).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Mingote Blasco, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.378).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Gracia Milagros, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.379).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Julián Mingote, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.380).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Andrés Valdearcos, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.381).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Blasco Zagamá, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.382).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Blasco Zagamá, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.383).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.384).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Blasco Remacha, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.385).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Gracia Marín, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.386).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.387).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eloy Andrés Pardos, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.388).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Julián Valdearoca, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.389).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Milagros, vecino de Manchones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.390).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Perrote, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Ángel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.391).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Lastiesas Urduña, vecino de Lorbés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-

roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.392).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Allué Ortiz, vecino de Lorbés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.393).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Ara Ansó, vecino de Lorbés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.394).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fidel Lafuente Lorente, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.395).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cruz Lorente Es-lar, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.396).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Escuer Sánchez, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.397).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anastasio García Lorente, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.398).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Pasquer Urín, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.399).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Escuer Anoro, vecino de Salvatierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.400).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Giménez Gracia, vecino de Sigüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Su-roca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.594.

En el expediente que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se instruye en esta Alcaldía tengo acordado la venta en subasta pública de los efectos que a continuación se detallan con el precio de tasación fijado a los mismos. El acto tendrá lugar el día 2 del mes de agosto próximo en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce, y se verificará por pujas a la llana sobre el precio de tasación. Los objetos subasta-

dos se adjudicarán en el acto del remate al mejor postor.

Efectos que se subastan:

	Pesetas
Seenta litros de ron.....	60
Veintidós barajas viejas.....	5-50
Una nevera.....	75
Una cafetera expres «Omega».....	1.500
Cuatro cafeteras para servir café.....	12
Dos mesas de juego.....	20
Dos tableros de juego.....	8
Doscientas cincuenta y cinco cucharillas.....	19
Dieciocho botellines.....	3-60
Dos mecheros para la cafetera.....	20
Seis quemadores de ron.....	6
Una bomba para la cafetera.....	10
Dos poncheras.....	1-75
Un reloj de pared.....	30
Dos coladores tela, sin precio.....	12
Doce sillas inútiles.....	12
Cuarenta y siete lunas.....	1.175
Una plataforma de madera (dos cuerpos).....	30
Una cabina.....	50
Un piano.....	200
Un aparato «Electrolux».....	300
Un depósito de hierro.....	30

Borja, 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroque.

CALATAYUD

Núm. 3.597.

D. Luis Romeo Lozano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; Hago saber: Que aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del mes en curso, un proyecto de habilitaciones y suplementos de crédito en el vigente presupuesto ordinario de ingresos y gastos por un valor total de 66.079-40 pesetas, se hace saber al público por medio de este edicto a los efectos de reclamaciones, para que durante el plazo reglamentario puedan presentarse en forma legal cuantos los vecinos e interesados crean oportunas en la Secretaría de esta Corporación de mi presidencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Calatayud, 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Luis Romeo.

NOVALLAS

Núm. 2.564.

D. Juan Galicia Chueca, Alcalde del Ayuntamiento de Novallas; Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 11.000 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Dado en Novallas a 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.—P. S. M.: El Secretario, Angel Tobar.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Para averiguamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades que de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.590.

PEREZ FERRO (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, hijo de Amando, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza al objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta en causa número 13 de 1934 por sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 1935 seguida contra el mismo y otros.

Núm. 3.591.

FUERTE MANGIRON (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, hijo de Ramón y de Peña, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el fin de ingresar en prisión acordada por auto de esta fecha y en el caso de situación dominante del sumario núm. 296-1936.

Juzgado de primera instancia.

Núm. 3.580.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital por proveído de esta fecha, y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dominante del sumario que se instruye bajo el núm. 358-1934, sobre estafa, se hace saber por medio de la presente a D. Eduardo Rifá, domiciliado en Barcelona, Paseo de la República, 19, que el Procurador D. Gregorio Enciso ha renunciado a representarle, requiriéndosele a dicho Sr. Rifá para que nombre otro que le represente, con apercibimiento que de no hacerlo en término de diez días se le tendrá por desistido de la acción que ejercitaba en la causa indicada.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Iac.

Núm. 3.588.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dominante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 173 de 1934, sobre excitación a la rebelión, contra Toribio Alvarez Escudero, Basilio Bull Lázaro y Celso Berdejo Chico, vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacerles saber por medio de la presente que la Audiencia de esta capital, en auto de 28 de junio de 1937, declaró comprendidos a los expresados procesados en los beneficios otorgados por la ley de Amnistía de 21 de febrero de 1936.

Para que sirva de notificación en forma a los penados, libro la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.589.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidades civiles dominante de la causa, seguida en este Juzgado bajo el número 201 de 1933, sobre robo de aves y conejos, contra otros y Frutos Rodríguez Carillas, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, que, no habiendo llegado a cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta de la motocicleta que le fué embargada, ha sido suspendida la aprobación del remate que hizo en el acto de la tercera subasta D. Jesús Calizo por la suma de setenta y cinco pesetas, cuyo precio se le hace saber a dicho dador, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar personas que mejoren la postura, haciendo en su caso el depósito prevenido por la ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Frutos Rodríguez Carillas, con apercibimiento de que si transcurrido el expresado término sin hacerlo se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto, libro la presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 213 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jacinto Longás Fuertes, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 214 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Lampré Roche, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil

que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 215 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Solsona Serrano, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 216 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don D. Cirilo Menjón Rodríguez, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personal-

mente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 217 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cirilo Menjón Pellicer, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 218 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Tudela Navarro, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Giménez Ruiz, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 232 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Santiago Navarro Aragüés, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 233 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste,

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJECA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 234 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Tudela Egea, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.573.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, tiene acordado que se cite, mediante la presente cédula en el OFICIAL BOLETÍN de la provincia, a Agapito López García, que dijo ser de 57 años, viudo, del campo, vecino de Cebolla, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días para ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

AT
S

Auto. ~ Ejea de los Caballeros treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletín Oficial, de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito; y carta-orden que antecede

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Aniceto Claveras Jarauta a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo provegó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

Edmundo Crispín

Juan

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

Juan

Yo el infrascripto Secretario

Doy fé: Que en el Boletín oficial del Estado n.º 322, fecha 7 de Septiembre pasado, aparece inserto el edicto por el cual se llama al inculcado Aniceto Claveras Garanta -

y para ser contestado a us efectos, expidiendo el presente que firmo en línea de los Caballeros a 18 de Noviembre de 1934 - I.º Año triunfal -

Juan

42
16

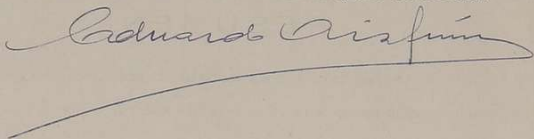
RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 233, por providencia del día 16 de Julio de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 12 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Manuel Claveras Jarauta, vecino de Jaure, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculcado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculcado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, no habiendo comparecido; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculcado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 30 de Abril de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculcado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



Diligencia. ~ La extiendi yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 12 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.



17)

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 12 de Julio, próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Francisco Claveras Garanta, vecino de Lamete, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 12 folios útiles y de otros 11 su pieza separada de embargo y tiene el número 233 de los tramitados en éste Juzgado y el 234 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arizpura



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

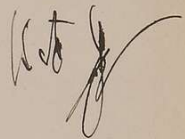
ZARAGOZA

18

Providencia.-Zaragozaveintitrés..... deNoviembre..... de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Aniceto Claveras Jarauta, de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

«Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U G T, hizo propaganda violenta contra personas y propiedades y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta y probada hostilidad al nuevo régimen.»

«Debe por tanto estimarsele comprendido en los apartados b) y d) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.»

«Atendiendo a las circunstancias que en el inculcado concurren, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe

fija se en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 pts) quedando afecta a su pago la finca urbana embargada en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

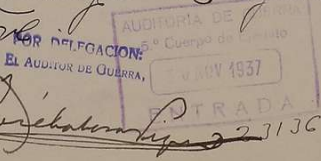
Zaragoza veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signatures and initials]
AÑO TRIUNFAL

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atencio
oficio al Excm^o Sr General Jefe del 52 Cuerpo de Ejército; don fé,

Zaragoza 30 Noviembre 1937. - II Año Triunfal

Cabe ante expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército
para que me informe me



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Aniceto Clavería Jarama caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado, al que se citó por edictos por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Aniceto Clavería en la cuantía de mil quinientas pesetas por aparecer que era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G., hizo propaganda violenta contra personas y propiedades, y al promoverse el Movimiento huyó a la zona roja.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Aniceto Claveras Jaraeta, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Aniceto Claveras Jaraeta

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Encantaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1937. 11460 211001.

El Auditor.

R. O.

Francisco S. Salazar

15 DIC 1937

7611



-----ragoza 17 de Diciembre de 1937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

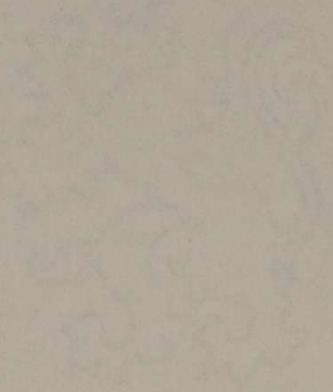


POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA.

Jose Balboa Lizarri

REPUBLICA DE ARGENTINA

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial



ARGENTINA

Providencia.—Zaragoza veintitres de Diciembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

VNISTV

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJE A DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 233 en el Juzgado y 2.347 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Aniceto Claveras Jarauta, vecino
de Tauste, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Apremio n: 87.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

1

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 233, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Aniceto Claveras Jarauta, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, iórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados.”

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a Treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete.





Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a treinta de Agosto
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 238, contra el vecino de Tauste, Daniceto Claveras Jarauta, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculcado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculcado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos. Propiedad parabque libre certificación de bienes del inculcado.
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Eduardo Aizpun
Ante mi

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio acordado. Doy fé.

3

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

***Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros treinta

de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 233, contra el vecino de Tauste, D. Aniceto Claveras Jarauta, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé. — Aizpun — Ante mí Francisco Fernandez Espinar. Rubricados.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 30 de Agosto de mil novecientos treinta y siete.
II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Tauste

Providencia Juez / Tauste á diez de Septiembre de mil novecien-
Sr Lestaké...../ testreinta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, procedase al embargo de bienes de la propiedad del inculcado Anacleto
Elasom Jaramita, teniendo en cuenta los bienes pertenecientes a su esposa y ganaciales, para cuya diligencia se dá comisión al alguacil y Secretario que autoriza, cuyos bienes serán tasado por los peritos Pascual Bayarte López y Antonio Laborda Lecifena, si fuese rustico y los urbanos por los Maestros de Obras Ambrosio Ramillete Perez y Roman Vabestre Murillo á quienes de los hará subir sus nombramientos, si resultase insolvente acredite en forma, verificado devuélvase por conducto de su recibo, quedando nota.
Tomando y firm el Sr Juez, doy fé.



Francisco Lestaké

Antonio V. Lopez



En el expediente que instruyo bajo el número 233, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de qué, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privados de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal carácter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 30 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. *II Año Triunfal.*

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aira

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Certifico: que en cumplimiento de la comunicación que precede, examiné los libros del Archivo a mi cargo, del cual resulta, y especialmente de los Indices de personas, que a favor de Don Aniceto Claveras Jarauta figura inscrita la tercera parte de la finca siguiente:

Casa con corral en la villa de Fausté en la Calle de París, señalada con el número once, de un piso sobre el firme y sesenta metros cuadrados; linda por la derecha con Manuel Jarauta Usau, por la izquierda con Antonio Lanodé y por la espalda con Extramuros.

Adquirió la tercera parte indivisa de esta finca por herencia de D. Manuel Jarauta, y a virtud de expediente posesorio aprobado por auto de fecha de tres de Julio de mil novecientos veintidós por el Jefe de Financiera Justo Amis de este partido, fue inscrita en ocho de Julio del mismo año en el Libro cuatrocientos cincuenta y ocho del Archivo, Libro 970 sesenta y siete de Fausté al folio ciento treinta y cuatro, finca número seiscientos setecientos uno, inscripción primera. Que a su nombre no figura inscrita ninguna otra finca o derecho ni se halla presentado al Dicho y pendiente de inscripción documento alguno que produzca inscripciones a su favor.

Para que conste libro le presente en G. de los Caballeros a cuatro de Setiembre de mil novecientos veintá y siete. II año Original.

José Mosquera

Hoy, fue por 25 centavos
Nº 10.12, 11.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100.101.102.103.104.105.106.107.108.109.110.111.112.113.114.115.116.117.118.119.120.121.122.123.124.125.126.127.128.129.130.131.132.133.134.135.136.137.138.139.140.141.142.143.144.145.146.147.148.149.150.151.152.153.154.155.156.157.158.159.160.161.162.163.164.165.166.167.168.169.170.171.172.173.174.175.176.177.178.179.180.181.182.183.184.185.186.187.188.189.190.191.192.193.194.195.196.197.198.199.200.201.202.203.204.205.206.207.208.209.210.211.212.213.214.215.216.217.218.219.220.221.222.223.224.225.226.227.228.229.230.231.232.233.234.235.236.237.238.239.240.241.242.243.244.245.246.247.248.249.250.251.252.253.254.255.256.257.258.259.260.261.262.263.264.265.266.267.268.269.270.271.272.273.274.275.276.277.278.279.280.281.282.283.284.285.286.287.288.289.290.291.292.293.294.295.296.297.298.299.300.301.302.303.304.305.306.307.308.309.310.311.312.313.314.315.316.317.318.319.320.321.322.323.324.325.326.327.328.329.330.331.332.333.334.335.336.337.338.339.340.341.342.343.344.345.346.347.348.349.350.351.352.353.354.355.356.357.358.359.360.361.362.363.364.365.366.367.368.369.370.371.372.373.374.375.376.377.378.379.380.381.382.383.384.385.386.387.388.389.390.391.392.393.394.395.396.397.398.399.400.401.402.403.404.405.406.407.408.409.410.411.412.413.414.415.416.417.418.419.420.421.422.423.424.425.426.427.428.429.430.431.432.433.434.435.436.437.438.439.440.441.442.443.444.445.446.447.448.449.450.451.452.453.454.455.456.457.458.459.460.461.462.463.464.465.466.467.468.469.470.471.472.473.474.475.476.477.478.479.480.481.482.483.484.485.486.487.488.489.490.491.492.493.494.495.496.497.498.499.500.501.502.503.504.505.506.507.508.509.510.511.512.513.514.515.516.517.518.519.520.521.522.523.524.525.526.527.528.529.530.531.532.533.534.535.536.537.538.539.540.541.542.543.544.545.546.547.548.549.550.551.552.553.554.555.556.557.558.559.560.561.562.563.564.565.566.567.568.569.570.571.572.573.574.575.576.577.578.579.580.581.582.583.584.585.586.587.588.589.590.591.592.593.594.595.596.597.598.599.600.601.602.603.604.605.606.607.608.609.610.611.612.613.614.615.616.617.618.619.620.621.622.623.624.625.626.627.628.629.630.631.632.633.634.635.636.637.638.639.640.641.642.643.644.645.646.647.648.649.650.651.652.653.654.655.656.657.658.659.660.661.662.663.664.665.666.667.668.669.670.671.672.673.674.675.676.677.678.679.680.681.682.683.684.685.686.687.688.689.690.691.692.693.694.695.696.697.698.699.700.701.702.703.704.705.706.707.708.709.710.711.712.713.714.715.716.717.718.719.720.721.722.723.724.725.726.727.728.729.730.731.732.733.734.735.736.737.738.739.740.741.742.743.744.745.746.747.748.749.750.751.752.753.754.755.756.757.758.759.760.761.762.763.764.765.766.767.768.769.770.771.772.773.774.775.776.777.778.779.780.781.782.783.784.785.786.787.788.789.790.791.792.793.794.795.796.797.798.799.800.801.802.803.804.805.806.807.808.809.810.811.812.813.814.815.816.817.818.819.820.821.822.823.824.825.826.827.828.829.830.831.832.833.834.835.836.837.838.839.840.841.842.843.844.845.846.847.848.849.850.851.852.853.854.855.856.857.858.859.860.861.862.863.864.865.866.867.868.869.870.871.872.873.874.875.876.877.878.879.880.881.882.883.884.885.886.887.888.889.890.891.892.893.894.895.896.897.898.899.900.901.902.903.904.905.906.907.908.909.910.911.912.913.914.915.916.917.918.919.920.921.922.923.924.925.926.927.928.929.930.931.932.933.934.935.936.937.938.939.940.941.942.943.944.945.946.947.948.949.950.951.952.953.954.955.956.957.958.959.960.961.962.963.964.965.966.967.968.969.970.971.972.973.974.975.976.977.978.979.980.981.982.983.984.985.986.987.988.989.990.991.992.993.994.995.996.997.998.999.1000.1001.1002.1003.1004.1005.1006.1007.1008.1009.1010.1011.1012.1013.1014.1015.1016.1017.1018.1019.1020.1021.1022.1023.1024.1025.1026.1027.1028.1029.1030.1031.1032.1033.1034.1035.1036.1037.1038.1039.1040.1041.1042.1043.1044.1045.1046.1047.1048.1049.1050.1051.1052.1053.1054.1055.1056.1057.1058.1059.1060.1061.1062.1063.1064.1065.1066.1067.1068.1069.1070.1071.1072.1073.1074.1075.1076.1077.1078.1079.1080.1081.1082.1083.1084.1085.1086.1087.1088.1089.1090.1091.1092.1093.1094.1095.1096.1097.1098.1099.1100.1101.1102.1103.1104.1105.1106.1107.1108.1109.1110.1111.1112.1113.1114.1115.1116.1117.1118.1119.1120.1121.1122.1123.1124.1125.1126.1127.1128.1129.1130.1131.1132.1133.1134.1135.1136.1137.1138.1139.1140.1141.1142.1143.1144.1145.1146.1147.1148.1149.1150.1151.1152.1153.1154.1155.1156.1157.1158.1159.1160.1161.1162.1163.1164.1165.1166.1167.1168.1169.1170.1171.1172.1173.1174.1175.1176.1177.1178.1179.1180.1181.1182.1183.1184.1185.1186.1187.1188.1189.1190.1191.1192.1193.1194.1195.1196.1197.1198.1199.1200.1201.1202.1203.1204.1205.1206.1207.1208.1209.1210.1211.1212.1213.1214.1215.1216.1217.1218.1219.1220.1221.1222.1223.1224.1225.1226.1227.1228.1229.1230.1231.1232.1233.1234.1235.1236.1237.1238.1239.1240.1241.1242.1243.1244.1245.1246.1247.1248.1249.1250.1251.1252.1253.1254.1255.1256.1257.1258.1259.1260.1261.1262.1263.1264.1265.1266.1267.1268.1269.1270.1271.1272.1273.1274.1275.1276.1277.1278.1279.1280.1281.1282.1283.1284.1285.1286.1287.1288.1289.1290.1291.1292.1293.1294.1295.1296.1297.1298.1299.1300.1301.1302.1303.1304.1305.1306.1307.1308.1309.1310.1311.1312.1313.1314.1315.1316.1317.1318.1319.1320.1321.1322.1323.1324.1325.1326.1327.1328.1329.1330.1331.1332.1333.1334.1335.1336.1337.1338.1339.1340.1341.1342.1343.1344.1345.1346.1347.1348.1349.1350.1351.1352.1353.1354.1355.1356.1357.1358.1359.1360.1361.1362.1363.1364.1365.1366.1367.1368.1369.1370.1371.1372.1373.1374.1375.1376.1377.1378.1379.1380.1381.1382.1383.1384.1385.1386.1387.1388.1389.1390.1391.1392.1393.1394.1395.1396.1397.1398.1399.1400.1401.1402.1403.1404.1405.1406.1407.1408.1409.1410.1411.1412.1413.1414.1415.1416.1417.1418.1419.1420.1421.1422.1423.1424.1425.1426.1427.1428.1429.1430.1431.1432.1433.1434.1435.1436.1437.1438.1439.1440.1441.1442.1443.1444.1445.1446.1447.1448.1449.1450.1451.1452.1453.1454.1455.1456.1457.1458.1459.1460.1461.1462.1463.1464.1465.1466.1467.1468.1469.1470.1471.1472.1473.1474.1475.1476.1477.1478.1479.1480.1481.1482.1483.1484.1485.1486.1487.1488.1489.1490.1491.1492.1493.1494.1495.1496.1497.1498.1499.1500.1501.1502.1503.1504.1505.1506.1507.1508.1509.1510.1511.1512.1513.1514.1515.1516.1517.1518.1519.1520.1521.1522.1523.1524.1525.1526.1527.1528.1529.1530.1531.1532.1533.1534.1535.1536.1537.1538.1539.1540.1541.1542.1543.1544.1545.1546.1547.1548.1549.1550.1551.1552.1553.1554.1555.1556.1557.1558.1559.1560.1561.1562.1563.1564.1565.1566.1567.1568.1569.1570.1571.1572.1573.1574.1575.1576.1577.1578.1579.1580.1581.1582.1583.1584.1585.1586.1587.1588.1589.1590.1591.1592.1593.1594.1595.1596.1597.1598.1599.1600.1601.1602.1603.1604.1605.1606.1607.1608.1609.1610.1611.1612.1613.1614.1615.1616.1617.1618.1619.1620.1621.1622.1623.1624.1625.1626.1627.1628.1629.1630.1631.1632.1633.1634.1635.1636.1637.1638.1639.1640.1641.1642.1643.1644.1645.1646.1647.1648.1649.1650.1651.1652.1653.1654.1655.1656.1657.1658.1659.1660.1661.1662.1663.1664.1665.1666.1667.1668.1669.1670.1671.1672.1673.1674.1675.1676.1677.1678.1679.1680.1681.1682.1683.1684.1685.1686.1687.1688.1689.1690.1691.1692.1693.1694.1695.1696.1697.1698.1699.1700.1701.1702.1703.1704.1705.1706.1707.1708.1709.1710.1711.1712.1713.1714.1715.1716.1717.1718.1719.1720.1721.1722.1723.1724.1725.1726.1727.1728.1729.1730.1731.1732.1733.1734.1735.1736.1737.1738.1739.1740.1741.1742.1743.1744.1745.1746.1747.1748.1749.1750.1751.1752.1753.1754.1755.1756.1757.1758.1759.1760.1761.1762.1763.1764.1765.1766.1767.1768.1769.1770.1771.1772.1773.1774.1775.1776.1777.1778.1779.1780.1781.1782.1783.1784.1785.1786.1787.1788.1789.1790.1791.1792.1793.1794.1795.1796.1797.1798.1799.1800.1801.1802.1803.1804.1805.1806.1807.1808.1809.1810.1811.1812.1813.1814.1815.1816.1817.1818.1819.1820.1821.1822.1823.1824.1825.1826.1827.1828.1829.1830.1831.1832.1833.1834.1835.1836.1837.1838.1839.1840.1841.1842.1843.1844.1845.1846.1847.1848.1849.1850.1851.1852.1853.1854.1855.1856.1857.1858.1859.1860.1861.1862.1863.1864.1865.1866.1867.1868.1869.1870.1871.1872.1873.1874.1875.1876.1877.1878.1879.1880.1881.1882.1883.1884.1885.1886.1887.1888.1889.1890.1891.1892.1893.1894.1895.1896.1897.1898.1899.1900.1901.1902.1903.1904.1905.1906.1907.1908.1909.1910.1911.1912.1913.1914.1915.1916.1917.1918.1919.1920.1921.1922.1923.1924.1925.1926.1927.1928.1929.1930.1931.1932.1933.1934.1935.1936.1937.1938.1939.1940.1941.1942.1943.1944.1945.1946.1947.1948.1949.1950.1951.1952.1953.1954.1955.1956.1957.1958.1959.1960.1961.1962.1963.1964.1965.1966.1967.1968.1969.1970.1971.1972.1973.1974.1975.1976.1977.1978.1979.1980.1981.1982.1983.1984.1985.1986.1987.1988.1989.1990.1991.1992.1993.1994.1995.1996.1997.1998.1999.2000.2001.2002.2003.2004.2005.2006.2007.2008.2009.2010.2011.2012.2013.2014.2015.2016.2017.2018.2019.2020.2021.2022.2023.2024.2025.2026.2027.2028.2029.2030.2031.2032.2033.2034.2035.2036.2037.2038.2039.2040.2041.2042.2043.2044.2045.2046.2047.2048.2049.2050.2051.2052.2053.2054.2055.2056.2057.2058.2059.2060.2061.2062.2063.2064.2065.2066.2067.2068.2069.2070.2071.2072.2073.2074.2075.2076.2077.2078.2079.2080.2081.2082.2083.2084.2085.2086.2087.2088.2089.2090.2091.2092.2093.2094.2095.2096.2097.2098.2099.2100.2101.2102.2103.2104.2105.2106.2107.2108.2109.2110.2111.2112.2113.2114.2115.2116.2117.2118.2119.2120.2121.2122.2123.2124.2125.2126.2127.2128.2129.2130.2131.2132.2133.2134.2135.2136.2137.2138.2139.2140.2141.2142.2143.2144.2145.2146.2147.2148.2149.2150.2151.2152.2153.2154.2155.2156.2157.2158.2159.2160.2161.2162.2163.2164.2165.2166.2167.2168.2169.2170.2171.2172.2173.2174.2175.2176.2177.2178.2179.2180.2181.2182.2183.2184.2185.2186.2187.2188.2189.2190.2191.2192.2193.2194.2195.2196.2197.2198.2199.2200.2201.2202.2203.2204.2205.2206.2207.2208.2209.2210.2211.2212.2213.2214.2215.2216.2217.2218.2219.2220.2221.2222.2223.2224.2225.2226.2227.2228.2229.2230.2231.2232.2233.2234.2235.2236.2237.2238.2239.2240.2241.2242.2243.2244.2245.2246.2247.2248.2249.2250.2251.2252.2253.2254.2255.2256.2257.2258.2259.2260.2261.2262.2263.2264.2265.2266.2267.2268.2269.2270.2271.2272.2273.2274.2275.2276.2277.2278.2279.2280.2281.2282.2283.2284.2285.2286.2287.2288.2289.2290.2291.2292.2293.2294.2295.2296.2297.2298.2299.2300.2301.2302.2303.2304.2305.2306.2307.2308.2309.2310.2311.2312.2313.2314.2315.2316.2317.2318.2319.2320.2321.2322.2323.2324.2325.2326.2327.2328.2329.2330.2331.2332.2333.2334.2335.2336.2337.2338.2339.2340.2341.2342.2343.2344.2345.2346.2347.2348.2349.2350.2351.2352.2353.2354.2355.2356.2357.2358.2359.2360.2361.2362.2363.2364.2365.2366.2367.2368.2369.2370.2371.2372.2373.2374.2375.2376.2377.2378.2379.2380.2381.2382.2383.2384.2385.2386.2387.2388.2389.2390.2391.2392.2393.2394.2395.2396.2397.2398.2399.2400.2401.2402.2403.2404.2405.2406.2407.2408.2409.2410.2411.2412.2413.2414.2415.2416.2417.2418.2419.2420.2421.2422.2423.2424.2425.2426.2427.2428.2429.2430.2431.2432.2433.2434.2435.2436.2437.2438.2439.2440.2441.2442.2443.2444.2445.2446.2447.2448.2449.2450.2451.2452.2453.2454.2455.2456.2457.2458.2459.2460.2461.2462.2463.2464.2465.2466.2467.2468.2469.2470.2471.2472.2473.2474.2475.2476.2477.2478.2479.2480.2481.2482.2483.2484.2485.2486.2487.2488.2489.2490.2491.2492.2493.2494.2495.2496.2497.2498.2499.2500.2501.2502.2503.2504.2505.2506.2507.2508.2509.2510.2511.2512.2513.2514.2515.2516.2517.2518.2519.2520.2521.2522.2523.2524.2525.2526.2527.2528.2529.2530.2531.2532.2533.2534.2535.2536.2537.2538.2539.2540.2541.2542.2543.2544.2545.2546.2547.2548.2549.2550.2551.2552.2553.2554.2555.2556.2557.2558.2559.2560.2561.2562.2563.2564.2565.2566.2567.2568.2569.2570.2571.2572.2573.2574.2575.2576.2577.2578.2579.2580.2581.2582.2583.2584.2585.2586.2587.2588.2589.2590.2

Deligancia de embargo En la Villa de Hauto a diez
y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y
siete. El Alguacil de resaca Mariano Ole-
gre Aguado, dando cumplimiento a lo orde-
nado y acatado de mi el Sr. Jefe, se presentó
en el domicilio de Amato Clavero Jarautan, y
presente en su persona José Polo Monguillón, dadas
algunas le repusieron por que designare-
banas propiedades de su esposo en que hacer tra-
ba hacienlos en lo siguiente:

1º Casa con corral en esta Villa de Hauto, en la ca-
lle de Paris, señalada con el n.º 11, de un piso
sobre el finca de resaca, suetos cuadrados,
linda por la derecha con Manuel Jarautan
Wran, por la izquierda con Antonio Gamacho
y por la espalda con otros fincos, esta finca re-
embargo por completo, por ser adquirida
de herencia de su suegro Jarautan Jarautan.
Con lo cual se dio por terminada esta diligencia
que tiene el alguacil, de f.º

Mariano Olegre

Antonio Gamacho

Di-

figura La paga y el señalamiento, para hacer constar que los familiares del inculcado Aniceto Elavara Jorauter y vecino de esta villa, es el siguiente: su esposa Josefa Pola Mangual, hijos Julian, de quince años, Porfirio, de tres años, Manuel de diez años, difu.

Fuente fecha anterior

El señalamiento

Antoni Ojeda

Conforme pericial en la Villa de Fuente a treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro y siete Ante el Sr. Jefe Municipal y de qui el señalamiento, comparecen los Peritos, nombrados para la tasación del inmueble subastado en la anterior diligencia de embargo, Ambrosio Ramillete Pinar y Roman Calisto Merino; ambos esposos de edad casado y soltero respectivamente, maestros de obras y vecinos de esta Villa, a quienes el Sr. Jefe les recibió juramento que prestaron espontanea y preguntado, consensualmente declaran: Que aceptan los cargos de Peritos que por este juzgado se le, ha hecho saber, y prometen cumplir bien y fielmente su cometido manifestando, que se han

permanado en la calle de Paris de esta Villa, y visto con toda detención la casa morada con el número once, que consta de casa y corral, de un piso sobre el finco de sesenta y ocho cuadrados, manada con el número primero de la anterior diligencia de embargo, estimando su valor en la suma de dos mil cien pesos, y su rendimiento en la suma de ciento veinticinco pesos anuales.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que leida y hallandola conforme fue el Sr. Jefe con los comparecientes, de lo que yo el Jefe de esta

Dortale

Ambrosio Ramillete Pinar
Roman Calisto Merino

Antoni Ojeda

Di

lugar. Por la presente declaro, se hace constar, que
el inculcado Aniceto Olaveras Jaramila, no tie-
ne saldo alguno a su favor en las sucursales de
bancos de paises de Credito y de ahorro, en esta Union,
segun resulta de la gestacion realizada, doff.

Hecho 4 de octubre de 1937



El Secretario
Antonio J. Gómez

Nota Queda la constante doff.

A. J. Gómez

Diligencia.- Para hacer constar que a la presente pieza no resulta
nada la certification de amillanamiento del inculcado, de lo
que paso a dar cuenta.-Ejes de los Caballeros dieciocho de Oc-
tubre de mil novecientos treinta y siete. Soy f.é.

Ejes de los Caballeros dieciocho de Octubre de
mil novecientos treinta y siete.

Se librese oficio a la Alcaldia de Sazate, para
que libere y remita certification de amillanamiento de bienes
al inculcado, o negativa en su caso.

Lo ordena y firma Su Señoría. Soy f.é.

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha se libra y remite el oficio acordado.
Soy f.é.

✓ N.º 224 = D. 17. B. 10'40 8
104

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 233 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Uniceto Claveras Jarauta, vecino de Sauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 17 de Septiembre pasado se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculcado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

***Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza.—Eje de los Caballeros quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculcado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

Casa con corral sita en la Villa de Sauste, en la calle de París, señalada con el número 11, de un piso sobre el firme, de sesenta metros cuadrados; linda por la derecha con Manuel

Tarautá; por la izquierda, con Antonio Larrodé y por la espalda, con extramuros. Inscrita al tomo 458, libro 97 de Tauste, folio 34.

Dado en Cjes de los Caballeros a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal.

*Edmundo Arizpín*

El Secretario Judicial

*[Signature]*

Practicada la anotación preventiva que se interesa en este documento, en cuanto a una Tercera parte indivisa de la finca que en él se describe, en el tomo 458 del Archivo, libro 97 de Tauste, folio 135, finca número 6708, anotación B. Denegada tal anotación por lo que a las dos terceras partes restantes respecta, debido a que aparecen inscritas a nombre de persona distinta del inculpado.

Ejea de los Caballeros 21 de Octubre de 1937- II Año Triunfal.



José Mosquera

Honorarios, setenta y dos pesetas y números

1.3 y 2 Arancel-Orden 19-2-1937.

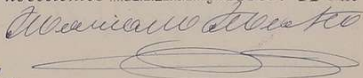
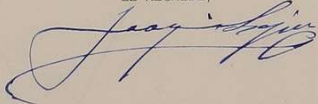
Don MARIANO MATEO LOSTALE, PROFESOR MERCANTIL, ----- Secretario del
Ayuntamiento de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento,
apéndices de la riqueza rústica y urbana, la matrícula del subsi-
dio industrial y los repartimientos de contribución, aparece que
D. Aniceto Claveras Jarsuta, figura amillaramiento a su nom-
bre la finca de urbana siguiente: Parte Casa y corral,
divisa de 24 metros cuadrados de superficie, que consta
de un piso y el firme, sita en la calle de París, señale-
da con el número 11, lindante por la derecha Hijos de Fran-
cisco Berlín, izquierda Atanasio Larrodé, y espaldas Extre-
muros, y lleva un lícito imponible comprobado de treinta
y tres pesetas.

Y para que conste, expido la presente a petición del Sr.
Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jjces de los Ca-
belleros y su Partido, -----
visado por el Sr. Alcalde en Tauste, a diez, 9-----
de noviembre --- de mil novecientos treinta y siete. II Año
Triunfal.

V.º B.º

EL ALCALDE,



Don MARIANO MATEO LOSTALÉ, PROFESOR MERCANTIL, ----- Secretario del
Ayuntamiento de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento,
apéndices de la riqueza rústica y urbana, la matrícula del subdi-
dio industrial y los repartimientos de contribución, aparece que
D. Aniceto Claveras Jorcuta, no figura ninguna fines rús-
tica a su nombre en este término municipal,

Y para que conste, expido la presente a petición del Sr.
Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los
Caballeros y su partido, -----
visado por el Sr. Alcalde en Tauste, a diez -----
de novecientos -de mil novecientos treinta y siete. II Año
Triunfal. V.º B.º

EL ALCALDE,

Mariano Mateo Lostalé
Juan A. Sain

Don ... Secretario del ...
... de la ... de ...

... Que ...
... de ...
... de ...

... y ...
... de ...
... de ...



Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros diecisiete de Noviembre
Sr. Aizpun Andueza { de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta: unase el precedente mandamiento y certificaciones ;
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Aizpun

Ante mí

[Signature]

Diligencia. En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 1/1 folios útiles. Doy fé.

[Signature]

12

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2.347, contra Aniceto Claveras Farauta, de Tauste, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de ML Q D I T M A S pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

V.º E.º
EL PRESIDENTE.



ALSIANA



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARIA DE GOBIERNO



13

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Gja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Ami- cilo Claveros Farnu vecino de Fausti

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de Enero de 1938
11 años Triunfal

Arturo Costa

Sr. Juez de Instrucción de Gja

Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros diecisiete de Enero
de mil novecientos treinta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida, se acusará recibo, y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculcado en éste expediente D. Amiceto Claveras Saravia vecino de Sauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido a fin de que libre y remita a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que se hallan afectos los inmuebles embargados, o que se encuentran libres de cargas, y requírase al inculcado para que dentro del término de seis días, presente en ésta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, haciéndole saber que antes de verificarse el remate podrá liberar los bienes pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta y para que dentro de quinto día pague la responsabilidad dicha y las costas, librándose para los requerimientos esta carta-orden a Sauste.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Diligencia. ~ Para acreditar que en la misma fecha se expide y remite el mandamiento acordado y la carta-orden a Sauste. Doy fé.

Notificación y requerimiento

notifico la anterior providencia en legal forma y practico el requerimiento en la misma acordado a

Apremio nº 87

15

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de los mismos, atentamente saludo y hago saber: Que en éste Juzgado y por ante la fé del Secretario Judicial único del mismo, se tramita procedimiento por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a D. Amiceto Claveras Jarauta, vecino de Sauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo acordado, por providencia de ésta fecha, dirigir a V. S. el presente a fin de que a la mayor brevedad se sirva librar y remitir a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectos los bienes inmuebles embargados al referido inculpado, o que se hallan libres de cargas, y cuyas fincas son las siguientes:

Solamente

Valor 1.500

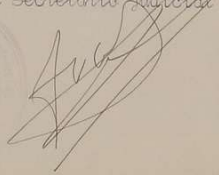
Casa con corral sita en la villa de Sauste, en la calle de Paris, señalada con el número 11, de un piso sobre el firme, de 60 metros cuadrados; linda por derecha, con Manuel Jarauta; por la izquierda, con Antonio Larrodé y por la espalda, con extramuros. Practicada la anotación preventiva en cuanto a la tercera parte indivisa en el tomo 458 del archivo, libro 97 de Sauste, folio 135.

Habiendo sido embargada la totalidad del inmueble de referencia y denegada la anotación en cuanto a dos terceras partes, sirvase V.S. en la misma certificación o en otra librada al efecto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Ejes de los Caballeros a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El Eduardo Aizpun

El Secretario Judicial



Don Jfe Mosquera Caballero, Registrador de la Propriedad de este Partido.

Certifico: que en virtud de lo intercedido en el precedente mandamiento examine el Archivo a mi cargo, del cual resulta que sobre la finca que en el se describe no pesa mas carga que la anotacion de embargo, tomada en cuanto a una tercera parte indivisa de la misma, que el mandamiento menciona, en virtud de expediente de responsabilidad civil por oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, tramitado contra Don Amico Blaveras Jaranta.

Ahi he y certifico que una tercera parte indivisa de la finca dividida aparece inscrita a favor de Don Manuel Pernion Castillo, por compra a Don Justo Antonanzas Decentura, en escritura autorizada el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve, por el Notario de Zamora Don Santiago Navarro y otra tercera a nombre de Doña Maria Gale Velilla, en virtud de expediente posesorio tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia de este Partido y aprobado por auto que dicto el Jefe Don Angel Miranola, el tres de Julio de mil novecientos veintidos, en el acuerdo tan las anotacion A e inscripciones primera y segunda de la finca numero seis mil setecientos ocho, que obran en los folios ciento treinta y cuatro, y siguiente del tomo noventa y cinco, y ocho del Archivo, libro noventa y siete de Zamora.

Para que conste libro la presente en copia de los Caballeros a ventiduenos de mes de mil novecientos treinta y ocho = 15 Año Triunfal =

Jfe Mosquera

Hoy, trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho = 15 Año Triunfal = 19-2- de 1937



16

Apremio núm. 87

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sauste

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Amicero Claveros Jarauna, tengo acordado las diligencias que ha continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 17 de Enero de 193 8. - II Año Triunfal.

Edmundo Arizpura

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique al expresado inculpado, si se encuentra en esa y en otro caso a su más próximo familiar, que como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército la responsabilidad civil de 1.500 pesetas.

Que al mismo tiempo se le haga saber que antes de verificarse el remate de los bienes que le han sido embargados, podrá liberarlos pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta y las costas del expediente y se le requiera para que dentro de quinto día pague dichas cantidades, en cuyo caso se levantaría la traba hecha sobre sus bienes y apercibiéndole que de no verificarlo, seguirá adelante el procedimiento de apremio.

Que también se le requiera para que dentro del término de sexto día, presente en ese Juzgado Municipal los títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuyo inferior, si fueren presentados, los unirá a la presente orden y en caso contrario lo hará constar mediante diligencia.

=====

Vedonia Juan Causta a veintuno de Enero de mil
 Señor Losada novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la su-
 perioridad, practiquese la diligencia, que se
 ordena, con fuero de devolverse por conducto de
 su recibo quedando visto.



Lo mandó y firmó el Sr. Juan Manuel
 Losada
 Vicente Losada Antonio Moya

Requerimiento Al siguiente día yo el Secretario, me
 presenté en el domicilio del inculcado Américo Cle-
 vera Jorantar, y halláudole ausente, y presente su
 esposa que dijo llamarse Josefa Pola, le notifiqué
 en forma la providencia inserta en la cédula
 de notificación, y requerimiento que se adjunta, de
 la que hago entrega, y le requiero para que den-
 tro del término del quinto día ratifique las res-
 ponsabilidades, que le ha sido imputadas, y costas del
 expediente, y de no hacerlo se declarará sus bienes,
 trabados en pública subasta, autorada notifiada
 repudiada, y por el recibo de la cédula, da fe de
 advertirle la obligación que tiene hacer entrega
 a su cónyuge o persona cuando represente por fe de
 decir no saber lo hace en tal día de fe

Mariano Moya

Pro-

888.8789 M

videncia Juez / Laute á diez de Febrero de mil novecientos treinta y
Sr. Lestale... ocho.

Habiendo transcurrido el plazo correspondiente, sin que el inculcado
en estas diligencias, haya hecho efectivas sus responsabilidades, de-
vuelvase la presente á la superioridad, quedando nota de su remisión
y cumplimiento.

Lo mandó y firmo el Sr. Juez Municipal, doy fé.

Lestale'
D. P.

Mariano Alegre

Nota- Queda la bastante, doy fé.

Nelle

En el día de hoy, por el Secretario, Turnando á mi
Requerimiento, presencio á José Pala, apoderado de Amadeo Blasco,
Jorauter, y por ignorarlo por ahora, lo requeri como reor-
dena, para que dentro del término del resto día, presente
en este Juzgado Municipal los títulos de propiedad de las
fincas que le han sido arrendadas, y conste: que no
puede presentar títulos algunos, por que las fincas, fue-
ron heredadas de los abuelos y además son las
participi, sin que existan documentos de ninguna
clase.

Con lo cual se dio por terminado este requerimiento, no
finca la repuesita, por decir no saber, lo hace en te-
tigo de José Laute 16 de febrero de 1935.
D. P. *Nelle*

Mariano Alegre

Nota- Queda la bastante, doy fé.
Nelle

Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

18
Ejea de los Caballeros dos de marzo
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; únase a la pieza de su razón el precedente mandamiento cumplimentado; *y carta-orden de la que resulta no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas embargadas;* --- y procédase a la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que resultan embargados en éste procedimiento, para lo que servirá de tipo la cantidad en que respectivamente han sido peritados, señalándose para el acto de la subasta la hora de las *nueve y media* de *el día 9 de abril próximo*, en la Sala Audiencia de éste Juzgado *y simultáneamente en el Municipal de Sauste*, anunciándose su celebración mediante edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de éste Juzgado *y en el Municipal de Sauste* y se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndose constar en los mismos, como advertencias a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado; que los títulos de propiedad de las fincas *no han sido presentados ni suplidos*; y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; exprese en dichos edictos el lugar en que se encuentran los bienes para que puedan ser examinados; librense los edictos y despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado y, en su caso, téngase en cuenta lo dispuesto en el apartado h) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año. *y vista la manifestación autentica del Registro, se sobresee el procedimiento respecto a dos terceras partes indivisas de la finca embargada.*
Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Aizpun

Ante mí

[Firma]

Diligencia. ~ En la misma fecha se expiden y remiten los despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia y se fija en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado el correspondiente edicto. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 67½ pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho al pago que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notificación, o de permanecer hasta el fin del siguiente.

Los Sres. creativos civiles, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria, dadas las características de aquella Junta, constituida por diversas Comisiones, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutorias. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la ley de 30 de enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determinada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo único. Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en su sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido que cada uno de

ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la ley de 30 de enero del corriente año.

Dado en Burgos a 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: La reorganización de los servicios correspondientes a este Ministerio exige la asistencia de un personal que, en su número y en sus distintas y especiales competencias, responda a la urgencia y a la importancia de la labor a realizar, sin desatender, hasta donde las funciones mismas consientan, situaciones circunstanciales de las Administraciones Central y provinciales.

Para ello, y sin perjuicio de posibles y futuras disposiciones de carácter obligatorio, interesa de momento a este Departamento ministerial conocer qué funcionarios de los afectos al Ministerio de Hacienda o a las oficinas provinciales desearían prestar inmediatamente sus servicios en el Ministerio de Hacienda, en Burgos, circunstancia ésta que sería considerada como mérito preferente para sus futuras peticiones de destino.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, bien pertenezcan a la

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular

Esta Presidencia ha dispuesto celebrar el lunes próximo, día 14, a las doce horas y treinta minutos, sesión extraordinaria para tratar exclusivamente de los siguientes asuntos:

Provisión interina de la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Corporación.

Provisión interina de la plaza de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Propuestas para la Asamblea de Diputaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.119.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

Notificación.

Aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Orcejo, se hace público, a los efectos del R. D. de 8 de junio de 1928 y de 28 de abril del mismo año, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza) durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la mencionada Jefatura de Aguas.

Este, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se reduce, en esencia, a lo siguiente:

Una pequeña arqueta recoge el agua del manantial de la Carrasca (partida del "Barrocal"). De ella parte una tubería de conducción que termina en el depósito regulador, emplazado en las inmediaciones del pueblo; hay otra tubería que va desde el depósito a la fuente, situada en el interior de la población. La primera tiene 40 milímetros de diámetro interior, y 60 milímetros de diámetro exterior. Ambas son de fundición y van enteradas para protegerlas de los cambios térmicos y de temperatura.

En los puntos bajos y en las terminaciones del trazado hay registros con llaves de desagüe, y en los altos, registros de quiebra de presión o ventosas.

El Ayuntamiento no desea establecer tarifas para el consumo del agua.

El caudal de aguas del manantial de la Carrasca que se proyecta captar asciende a 294 milímetros por segundo.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

El Gobernador.

Juliano Lasierra Luis

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.120.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ESTADISTICA DEL MAIZ

DECLARACIONES DE EXISTENCIAS DEL MISMO

Circular.

Por medio de la presente circular se hace saber, para general conocimiento y su más exacta observancia, que a los tenedores de maíz en esta provincia se les concede el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta orden gubernativa en el Boletín Oficial, para efectuar las declaraciones de existencias de dicho producto ante las respectivas Alcaldías de su vecindad, las cuales deberán hacerse cargo de tales declaraciones y en vista de ellas formar el oportuno resumen, que sin pérdida de tiempo habrán de remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º), para la confección completa de la estadística de que se trata con los resúmenes recibidos de las Alcaldías, a quienes ordeno el cumplimiento inexcusable de este importante servicio, aunque arroje cifras negativas, bajo apercibimiento de incurrir en sanción correctiva caso de negligencia, extensiva a los tenedores de maíz que no fluctúan oportunamente las declaraciones exigidas al efecto.

Finalmente, se advierte a las Alcaldías de la provincia que solamente deben enviar a la Jefatura de la Sección Agronómica los resúmenes de las declaraciones presentadas, guardando éstas en el archivo municipal como comprobante de la observancia de esta orden.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Juliano Lasierra Luis

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julian Tomás Trijeto, vecino de Ruesca.

(Expte. núm. 4.225)

Manuel Aguado Domingo, vecino de id.

(Expte. núm. 4.226)

Félix Calvo Calvo, vecino de id.

(Expte. núm. 4.227)

José Cebrían Romea, vecino de id.

(Expte. núm. 4.228)

Miguel Aguado García, vecino de id.

(Expte. núm. 4.229)

Joaquín Jiménez Ferrer, vecino de id.

(Expte. núm. 4.230)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.098. — Talanantes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.100. — N.º villas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.100. — Novillas

Padrón de cédulas personales.

1.100. — Novillas

1.103. — Sábana

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

1.096. — Ruesta

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.090. — Talanantes

1.101. — Novillas

1.101. — Ámbel

1.102. — Alagon

Recuento general de ganadería

1.090. — Longares

1.094. — Cetina

1.100. — Novillas

Repartimiento general de utilidades.

1.108. — Nuez de Ebro

ALAGON

Núm. 981.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagon durante el finado mes de febrero:

Sesión del día 2. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Dejar pendiente de estudio la solicitud de Florencio Sanz, para toma de aguas en su domicilio.

Darse por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre canes en el finado mes de enero.

Sesión del día 9. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Ceder el terreno que solicita D. Benigno Comenge, para dos sepulturas a perpetuidad en el Cementerio Católico, previo pago de los derechos reglamentarios.

Conceder a Alejandro Barrachina el aprovechamiento de pastos para ganado lanar, que solicita en la Mesana de Portabella, en la cantidad de 750 pesetas, por todo el año corriente y en iguales condiciones que han regido en años anteriores.

Facultar a la presidencia para que, conforme a las condiciones que considere más convenientes al municipio, ceda la Plaza de Toros para los festivales taurinos que se solicitan.

Facilitar a la Fábrica Azucarera, los obreros inscritos en la Bolsa del trabajo, que solicita, para cubrir bajas provisionales en la próxima campaña.

Sesión del día 16. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Darse asimismo por enterados de la conformidad dada por la Sociedad General Azucarera, a la propuesta de este Ayuntamiento, para el pago de su tributación por reparto de utilidades.

Proceder con la mayor urgencia al blanqueo de los locales que se ha de ocupar la parada de sendas, cuya llegada se anuncia para el día 18 de los corrientes.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de enero, al que se dará el curso reglamentario.

Contribuir con 250 pesetas a la suscripción abierta para auxilio a las poblaciones liberadas.

Disponer el pago de una factura que presenta Emilio Sanz, por diez lámparas servidas para las fuerzas del Ejército destacadas en esta villa.

Facilitar a la presidencia para solucionar la forma de pago de los materiales invertidos en la construcción de una caseta para el servicio de anti-aéreos de las fuerzas italianas.

Gratificar con 10 pesetas a Antonio Arqué, por la limpieza de sedimentos de los militares en las escuelas urbanas.

Sesión del día 23. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y dis-

posiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Dar de baja de vecino, a solicitud propia, a Santiago Gascon Guiterrez, por trasladar su residencia con su familia a Lunced.

Ceder la Plaza de Toros a los solicitantes Domingo Arroyo y Francisco Cester, para celebrar festivales taurinos los días 6 de marzo y 3 y 17 de abril próximo, previo pago de 250 pesetas en concepto de alquiler, por cada uno de ellos, que efectuarán respectivamente el mismo día antes de su celebración, sin derecho a subarrendar y siendo de su cargo el pago de toda clase de arbitrios e impuestos exigibles en tales espectáculos.

Declarar conforme la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año último, con los justificantes que la acompañan.

Hacer constar en el acta la satisfacción del Ayuntamiento por la reconquista de la ciudad de Teruel, efectuada por nuestro glorioso Ejército, en cuya conmemoración se ha celebrado una imponente manifestación pública y se ha cursado un telegrama de felicitación al Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 2 del actual.

Alagón, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla, V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

AMBEL

Núm. 1.101.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja por rústica y urbana de este término a las que acompañarán los títulos de adquisición en los que conste haber sido satisfecho el impuesto de derechos reales. Ambel, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El primer Alcalde ejerciente, José Beruél.

ARANDA DE MONCAYO

Núm. 1.092.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina los documentos oficiales liquidados por la Hacienda para hacer las alteraciones de altas y bajas en las contribuciones rústica y urbana de este término municipal.

Aranda de Moncayo, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos Soria.

CALATAYUD

Núm. 907.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1938.

Sesión ordinaria del día 10.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno, proponiendo adquirir dos cubiertas con sus correspondientes cámaras para el basculante del servicio de recogida de basuras. Otro, ampliando en un mes el plazo de ejecución de obra de una escuela en el barrio de Torres. Otro, adjudicando el concurso celebrado para la recogida de basuras de vías públicas de la ciudad en el año corriente, a favor de Benedicto Torralba. Otro, proponiendo adquirir una caldera para la calefacción de la Casa Consistorial. Otro, proponiendo que el consorcio celebrado para contratar la retirada de escombros de la vía pública, procedentes de bombardeo aéreo, sea adjudicado a Mariano Lázaro Ruiz.

Aprobar el siguiente informe de la Comisión de Propiedades, autorizando a Crispina Colás Uñez

para inscribir a su nombre la sepultura 488, y trasladar a esta restos mortales.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Benito Gormaz, Miguel Calvo, Miguel Tago, Andrés Hernández y Fulgencio Casado, y con carácter permanente, a Juana y Cirila Martínez.

Que pase a estudio de la supresión de los dos lavaderos de ropa que existen antes de la ciudad, en la secuela denominada de Ancheda.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para que encargue directamente el suministro de artículos con destino al Hospital municipal e Instituto de Puericultura y los industriales de la plaza que juzgue conveniente, ya que el consorcio celebrado con tal fin había quedado desierto.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, ya informada por la Comisión de Hacienda, importante 17.125'08 pesetas.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno, referente a la ejecución de obras de adecentamiento en el cuartel de la Guardia Civil; otro, resolviendo pagar al contratista D. Mariano Lázaro la cantidad de 346'50 pesetas, por retirada de 154 metros cúbicos de escombros de la vía pública, procedentes de los recientes bombardeos aéreos.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a José Montón Bueno, Juan Manuel Catalán, Mariano Longares, Marcelina Mingote, Isabel López, Pedro Ibáñez, Paterno Lafuente y Jesús Lavilla, y con el de permanente a Isidoro Maestro.

Quedar enterado de la designación a favor de Emilio Torcal Sánchez, como enfermero interino del Hospital municipal, con el haber anual de 1.850 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre último.

Sesión ordinaria del día 31.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de enero, importante 15.766'61 pesetas.

Hacer efectiva una factura de 384'25 pesetas, presentada por el fondista de Arachaleta, donde estuvo la colonia escolar de nuestra ciudad en el año 1936.

Conceder autorización a Tomás Linán para hacer obras de revestimiento en la sepultura 172, previo pago de los derechos de tarifa.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Concepción Revuelto, Marcelina Polo, Pilar Flores, María Pascual, y con carácter temporal, a Sixto Arévalo, Andrés Porras, María Jesús Piedra, Jesús Figuero, Juan González, Manuel Prieto, Adolfo Martín, Vicente Moreno, Victoriano Romero, José Campillo, Hugo Vague y María Andrés; y en las del Instituto de Puericultura a los hijos de Magdalena Cano y de Sixto Arévalo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a D. Vicente Moros Barca y familia, y de alta a José María Marín Ballano.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación relacionado con la construcción de una escuela graduada, de diez secciones y una cantina escolar, en el barrio de Soria.

Ejercitar dicha obra directamente por el Ayunta-

miento, con sujeción al proyecto elaborado por el Arquitecto D. Regino Borobio; ratificarse en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 15 de marzo de 1937, que se solicitó de la Junta Técnica del Estado la concesión de una subvención de 132.000 pesetas para la construcción referida; que el edificio en cuestión haya de ser para una escuela graduada de niños y niñas, de diez secciones y una cantina escolar; nombrar Arquitecto Director de las obras al autor del proyecto Sr. Borobio Ojeda y autorizar al señor Alcalde para sustituir el oportuno expediente y dirigirse a la Superioridad en suplica de la concesión.

Conforme a lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó nombrar a D. Genaro Poza Baez Abogado del Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo promovido por este Ayuntamiento contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo en el expediente relativo al gravamen impuesto a la Sociedad "Aguas Potables de Calatayud", la vista de cuyo recurso ha sido señalada para el día 12 del próximo febrero.

Satisfacer la minuta de honorarios presentada por el Ingeniero D. Miguel Mantecón, sobre redacción del proyecto de Muro de Ribera, margen izquierda del río Jalón, cuyos honorarios ascienden a 2.500 pesetas, que se pagaran con cargo a la consignación presupuestada para la ejecución de la primera parte de la obra.

Aprobar el contrato relativo a la administración del Hospital de Recuperación con Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército, cuyo documento se suscribió con fecha 17 de enero del año actual.

Que el presupuesto de gastos en el expediente sobre deslinde de terrenos de dominio público en el río Jalón, acordado por la Confederación Hidrográfica, pase a informe de la Comisión de Fomento.

Quedar enterados de un oficio del señor Delegado de Hacienda, en el que participa la aprobación del presupuesto ordinario de 1938.

Item de que el Médico de la Beneficencia municipal D. Ignacio Galindo del Hierro se ha incorporado a su destino el día 24 del mes en curso, el cual se había ausentado en cumplimiento de sus deberes militares, habiendo cesado su sustituto D. Narciso Pupila.

Quedar enterado de una circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ordenando la apertura de una suscripción denominada "Auxilio a poblaciones liberadas".

Que el Ayuntamiento asista en Corporación a la festividad religiosa de la Purificación de Nuestra Señora, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de febrero, según tradición local costumbrada.

Calatayud, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión del día 2 de febrero.—Conforme el Ayuntamiento, con el anterior dictamen.—El Secretario, Luis Aramburo.—IV.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

LUNA

Núm. 1.097.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, como nacidos en el segundo y tercer trimestres del año 1919, comprendidos en el recenseamiento del año 1940, se les cita y emplaza por medio del presente para que entre los días comprendidos del 1 al 16 del actual se presenten en la Caja de Recinta número 31, en Zaragoza, advirtiéndoles que de no presentarse serán considerados como desertores.

Mozos que se citan:

Enlío Ruico Romero, hijo de Bernardino y Costasina.

Aquilino Rojas Guinea, hijo de Aquilino y María Concepción.

Vicente Maza Frechin, hijo de Vicente y Rafaela. Jesús Maza Frechin, hijo de Vicente y Rafaela. Víctor Moreno Salinas, hijo de Justo y Natalia. Eugenio Casacua Palacin, hijo de Antonio y Inocencia.

Luna, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atlano Labarta.

MOROS

Núm. 1.104.

Clasificados por este Ayuntamiento en sesión del día 20 de febrero último los mozos del recenseamiento de 1940 que se relacionan a continuación, se les cita por el presente y se les previene que de no presentarse ante este Ayuntamiento antes del día 20 del corriente mes, alegando los motivos de la falta de presentación, quedará confirmada la clasificación de prófugos:

Nazario Bueno Cisneros, hijo de Cándido y Juliana. Gregorio Júdez Esteban, hijo de Gregorio y Espesana.

Moros, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.114.

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 32-1938 sobre tentativa de asesinato, se cita por medio de la presente a los Agentes de Vigilancia D. Manrico Iglesias Pimela y D. Francisco Lahoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado al efecto de prestar declaración, como testigos, en indicado sumario, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsaia.

Núm. 1.115.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que para el pago de responsabilidades civiles impuestas a Cristóbal Machin Ozo, en expediente núm. 94, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y primer subasta los bienes embargados a dicho inculcado, resenados en el edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 38, correspondiente al día 15 de febrero actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de marzo próximo, a las once horas, se hacen las mismas advertencias y con iguales condiciones que se mencionaron en el referido edicto antes enmendado. Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M., Fernando García Barsaia.

Núm. 989.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 30, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea de los Caballeros D. Pedro Sancho Maigor, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, a las doce y media horas del día 9 de abril próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de esta villa.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una veinticuatroava parte indivisa de Porción del monte denominado de Valdemoro, que comprendió las partidas de "Ginestral" y "Faceras de Cerro", de 134 hectáreas 22 áreas y 25 centésimas, lindante por Norte y Este, con monte de "Val de Diego" y con fin de "Valde-manzana", de Ejea; por Sur, con término municipal de Tauste; y por Oeste, con parte adjudicada a Román Sancho Pradell.

2.º La nuda propiedad de una cincuenta y cuatroava parte indivisa de un corral de encerrar ganado con cubierto y sereno, cuya superficie no consta y es lo que ha quedado para uso común después de dividir el trozo de monte. Valorados ambos inmuebles en la suma total de 1.800 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 990.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Terri-

torio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 219, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Pascual Cincinés Ruiz, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las nueve horas del día 9 de abril próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

En edificio destinado antiguamente a matadero municipal y que fue propiedad del Ayuntamiento de Tauste, que confronta: por la derecha, con la línea férrea; izquierda, acequia, y espalda, Domingo Larraza; de superficie ignorada. Tasado en 9.100 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 991.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 233, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Aniceto Claveras Jarauta, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-

audencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 9 de abril próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

Tercera parte indivisa de una casa con corral, en la calle de París, de la villa de Tauste, señalada con el número 11, de un piso sobre el firme y 60 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con Manuel Jarauta; por la izquierda, con Antonio Larrodé, y por la espalda, con extramuros. Tasado en 700 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 871.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío de los resguardos de imposición a vencimiento fijo números

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA: Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.113.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo quedado adscritos a esta Mancomunidad Sanitaria Provincial los servicios de la Mancomunidad de Teruel, se dictaron normas al efecto en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza número 30, de fecha 5 de febrero último.

Con la liberación de la ciudad de Teruel por el glorioso Ejército del Generalísimo surgen apremiantes

2.462 y 2.463, de 6.700 pesetas cada uno y expedidos ambos por esta Central el día 22 de febrero de 1937.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el término de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán los duplicados, quedando autos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 1.116.

Banco Aragón de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 211, expedida por nuestra Sucursal de Zúara a favor de D. Ramón Doménech Vinu, de Güreia de Gallego, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco (Casa, número 35, principal) en el término de quince días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lamaza.

Núm. 1.117.

España Musical, S. A.—Zaragoza

De conformidad a lo que previenen los Estatutos de esta Compañía, se convoca a junta, tendrá lugar el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Pizarro, número 6, de esta ciudad.

Para asistir a la junta deberán los accionistas depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en la oficina de la Compañía cuatro días antes del señalado para la celebración, recibiendo en dicho acto la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Director-gerente, Alejandro García Brufal.

necesidades de índole sanitaria por lo que respecta a esta población, en la que ya se van instalando algunas familias, las que, unidas a los funcionarios de los distintos servicios del Estado, provincia, etc., harán que en breve vuelva a tener alguna importancia el centro de dicha ciudad, sin que por el hecho total que ha sufrido por los daños que en algún tiempo en condiciones de poder subsistir a sus penurias necesidades sanitarias.

Es criterio de esta Mancomunidad constituir al mismo tiempo necesario en el Instituto Provincial de Higiene de aquella ciudad un servicio sanitario, para lo cual oncarezco a los Ayuntamientos de la zona liberada de

Teruel ingresen el 2 por 100 que reglamentariamente les corresponde para sostenimiento de aquel Instituto, bien entendido que dichos ingresos se refieren a la aportación corriente y a los atrasos pendientes de pago, si los hubiere, todo ello con la mayor urgencia y en la cuantía que permitan las actuales circunstancias y las disponibilidades económicas de los Ayuntamientos y teniendo en cuenta las necesidades por que atraviesa la citada población.

Los ingresos serán remitidos a esta Mancomunidad, bien por conducto de sus agentes o por giro postal, dando cuenta por oficio a este Centro para su contabilización.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Secretario general, José Viñes Ibarrola.—V. B. B. El Delegado de Hacienda—Presidente, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.121.

Sección Agronómica de Teruel.

DISTRIBUCION DEL NITRATO DE SOSA

Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

Distribuido en Santander

Teruel.....	41'10 ptas.
Cella.....	40'95 "
Santa Eulalia del Campo.....	40'80 "
Caminreal.....	40'55 "
Calamocha.....	40'45 "

Distribuido en Bilbao

Teruel.....	40'25 ptas.
Cella.....	40'20 "
Santa Eulalia del Campo.....	40'05 "
Caminreal.....	39'75 "
Calamocha.....	39'70 "

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'75 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueio, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, Domingo Rueda y Marín.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 1.072.—Monterde de Albarracín
- 1.110.—Barrachina

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 1.109.—Villar del Salz

Liquidación del presupuesto.

- 1.109.—Villar del Salz

Recuento general de ganadería

1.109.—Villar del Salz

BARRACHINA

Núm. 1.110.

Se invita a los contribuyentes vecinos y terratenientes que perciban rentas o utilidades en este término a que presenten en la Secretaría en el plazo de quince días las relaciones juradas prevenidas por la ley, y al que no lo haga le serán gravadas sus utilidades con los datos de que se disponga, sin tener derecho a reclamar contra la cuota que se le imponga ni contra el reparto.

Barrachina, 6 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Pérez.

BRONCHALES

Núm. 1.107.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora municipal se anuncia la venta en pública subasta de 300 pinos en pie, con un volumen de 273'477 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, en el monte pinar núm. 15 del Catálogo y partida «Cerro Atravesado». Tasación, 9.434'95 pesetas; gastos de gestión técnica, 350'22 pesetas; 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 471'75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual y hora de las diez. El pliego de condiciones que regirá para dicha subasta, será el que se insertó en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Teruel, núm. 211, correspondiente al día 2 de septiembre de 1930, más el de económicas que estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta una hora antes de la subasta.

Bronchales, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Monzón.

MONTERDE DE ALBARRACIN

1.072.

Se invita por el presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes, que perciban rentas o utilidades en este término municipal a que presenten en el plazo de quince días en esta Secretaría las relaciones juradas que previene la ley, advirtiéndoles que a los que dejen de verificarlos les serán gravadas sus riquezas conforme a los datos que existen en la Secretaría, sin derecho a reclamar contra la cuota que se les asigne ni contra el reparto.

Monterde de Albarracín, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Román Artigas.

VILLARQUEMADO

Núm. 1.095.

Habiendo sido recogidas en esta localidad cuatro cabras y una res vacuna, hembra, mamona, de pelo royo, y no habiéndose presentado su dueño, se publica el presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su propietario para recogerlo.

Villarquemado, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

VILLAR DEL SALZ

Núm. 1.109.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes actual, previa la presentación de documentos que acrediten el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villar del Salz, 6 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Decaroso Muñoz.

20

Diligencia de subasta sin efecto. ~ En la Villa de Ejea de los Caballeros

a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora que viene señalada para este acto, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de éste Partido, por ante mi el Secretario y presente el Agente Judicial de éste Juzgado, por quién, de orden de Su Señoría se dieron las voces oportunas anunciando la subasta que se iba a celebrar y llamando a las personas que quisieran tomar parte en la misma, sin que concurriera ningún licitador, por lo qué, repetidos en diferentes ocasiones los llamamientos dichos con el mismo resultado negativo y transcurrido el tiempo que el Sr. Juez consideró oportuno, dió por terminada ésta diligencia declarando la subasta sin efecto y ordenando que se una a éstas actuaciones el edicto que ha estado expuesto en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado, extendiéndose de todo la presente acta, que después de leída por mi el Secretario, firma Su Señoría, con el Agente Judicial dicho. De todo, Doy fé.

M/

Arizfuer *Manuel Gibaud*

Diligencia. ~ Queda unido a éste procedimiento el edicto de subasta que ha estado expuesto hasta el día de la fecha en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado. Doy fé.

[Signature]

21

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en éste Juzgado bajo el número 233, por designación de la Comisión Provincial de Incautación, contra el vecino de Sauste, D. Américo Claveras Jarauta, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado a las nueve y medio horas del día nueve de Abril próximo y simultaneamente en el Juzgado Municipal de Sauste.

2.º—Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º—Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.

6.º—Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sauste.

Tercera parte indivisa, de BIENES QUE SE SUBASTAN

Casa con corral en la calle de París de la Villa de Sauste, señalada con el número 11, de un piso sobre el firme y sesenta metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha, con Ma-

nuel Jarauta; por la izquierda, con Antonio Larrodé y por la
espalda, con extramuros.- Basada en setecientas pesetas.
Dado en Ejes de los Caballeros a dos de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El Eduardo Arias

El Secretario Judicial



22

Apremio núm. 87

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sauste

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil im-
puesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su
oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Amiceto Clave-
ras Jarauta, tengo acordado las diligencias que a continua-
ción se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará
cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros a 2 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

Edmundo Aizpuru

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado, con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la 1ª subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

=====

23

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en éste Juzgado bajo el número 233, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sauste, D. Américo Claveras Jorcano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado a las nueve y media horas del día nueve de Abril próximo y simultáneamente en el Juzgado Municipal de Sauste.

2.º—Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º—Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.

6.º—Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sauste.

Tercera parte indivisa, de BIENES QUE SE SUBASTAN

Casa con corral en la calle de París de la Villa de Sauste, señalada con el número 11, de un piso sobre el firme y sesenta metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha, con Ma

nuel Joraura; por la izquierda, con Antonio Serradé y por la
espalda, con extramuros.- Basada en ochocientos pesetas.

Sado en Ejea de los Caballeros a dos de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho.- Segundo año Triunfal.

El *Edmundo Oisfurn* El Secretario Judicial

DILIGENCIA.- En el día de la fecha, se fija en el tablón de anuncios
de este Juzgado, el presente edicto, doy fé.

Tauste á cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y
ocho. El Secretario

Antonio Serradé

Diligencia.- En el día de hoy se desfija el presente edicto, doy fé.
Tauste á nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.
El Secretario.

Mun

9
9^h
24

videncia Juez / Tauste á cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y
Sr. Lostalé / ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la carta orden que an-
tecede, en su consecuencia, fijese en el tablón de anuncios de este Juzga-
do el edicto que se acompaña, haciéndose constar por diligencia, y proce-
dase en el día ~~miércoles~~ del próximo mes de Abril, como se ordena y hora de las
~~veinte y tres~~, la subasta simultánea ordenada, y de su re-
sultado se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, de lo que yo el Secretario, doy fé.



Vicente Lostalé

Antonio V. [Signature]

DILIGENCIA- En el mismo día, se fijó en el tablón de anuncios de este Juz-
gado el edicto correspondiente, doy fé.

El Secretario

Antonio V. [Signature]

ACTA DE REMATE. En la Villa de Tauste á nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho, siendo las nueve y media horas. Se constituyó en Audiencia pública el Sr Don Vicente Lostale Navarro, Juez Municipal de la misma asistido de mi el Secretario para la practica y celebración del acto de remate de los bienes embargados al inculpado Don Enrico Llorenç Farauter, cuya subasta simultanea se celebra en este Juzgado á virtud de orden de la superioridad.

El Sr Juez declaró abierto el acto, y por el figuacil vez pública, se dieron las voces reglamentarias anunciando el acto, leyéndose á continuación la relación de bienes.

Habiendo transcurrido el tiempo necesario sin haberse presentado pòster algunos el Sr Juez declaró desierta la subasta, ordenado que en el primer correo se remitan estas diligencias al Sr Juez de Primera Instancia del Partido.

Con lo cual se dió por terminado este acto, leído y hallandole conforme firman los asistentes con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy f e

Vicente Lostale

Manano Negre

Antoni Munné

Por lo que queda la costumbre de fe:

Munné

Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros veintiseis de Abril
de mil novecientos treinta y siete.ocho.

Declarada desierta la primera subasta celebrada en este procedimiento, procédase por segunda vez a la venta de los bienes embargados para lo que servirá de tipo el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja y señalándose para el acto de subasta la hora de las once y media del día seis de Junio proximo, en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Tauste, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán y publicarán en los mismos lugares que viene acordado por providencia de dos de Marzo y ateniéndose en cuanto a las demás condiciones de la subasta al edicto de éste Juzgado que aparece inserto bajo el número 991 en el Boletín Oficial de la Provincia, número 59, fecha 11 de Marzo ultimo; librándose los edictos y despachos necesarios para el cumplimiento de éste proveído.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Aizpun

Ante mí

P. V. G.

Lucas Paucaard

Diligencia. ~ En la misma fecha se expiden y remiten los edictos y despachos necesarios para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia y se fija en la tabla oficial de anuncios de éste Juzgado el correspondiente edicto. Doy fé.

Paucaard

[Signature]

Anuncio Claveros - 6 Junio

Año CV

Miércoles, 31 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal.

Núm. 108

26

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tritimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya permanecido en la capital con respuesta de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un sello móvil del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de autismo, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venas días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Ley de 1901).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1927).

JEFATURA DEL ESTADO

Ley

El estado de abandono a que, como consecuencia de la descomposición económica y social, ha llegado la agricultura de la zona roja, y el lugar a la existencia de problemas graves y urgentes que se acrecienta a medida que se va liberando el territorio nacional. La actividad, con que la iniciativa privada trabaja en la España nacional, haría frente, por sí sola, a los mencionados problemas, si éstos no viniesen agravados por el brutal éxodo impuesto a las poblaciones campesinas. Pero esta tiranía e inhumana medida plantea cuestiones jurídicas que obligan necesariamente a la intervención del Estado.

En las provincias de Madrid y Toledo la brillante labor realizada por algunos Ingenieros Agrónomos logró poner en cultivo las fincas abandonadas, dando origen a la creación de la Junta Provincial Administradora de Bienes de Ausentes de Toledo. En otras provincias las Autoridades civiles y militares, en estrecha colaboración con los Servicios Agrónomos, realizaron idéntica tarea, creando para ello diversas Juntas y Comisiones.

La gran extensión de las recientes conquistas y el estado de depresión, cada vez mayor, en que se encuentran las regiones últimamente liberadas, obliga a dictar una disposición que, unificando todo el trabajo efectuado hasta la fecha y ampliándolo a la totalidad de las zonas de operaciones, acuda a los pueblos reducidos recogiendo los productos y elementos de trabajo agrícola que en éstos se encuentran abandonados, forme el correspondiente inven-

torio y haga llegar a ellos con la rapidez que imponen las circunstancias los obreros, máquinas, aperos e incluso el capital necesario para que la producción agrícola se restablezca con toda urgencia.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º En virtud de la presente ley, se crea el Servicio de Recuperación Agrícola, que dependerá de la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con objeto de poner en cultivo, con la mayor rapidez posible, las zonas liberadas, recoger todos los productos agrícolas, cosechas pendientes y elementos de producción que se encuentren abandonados en dichas zonas al ser conquistadas por nuestras tropas, así como los que se hallaren en graneros o depósitos colectivizados, y administrar las fincas e industrias agrícolas anejas de dichos territorios cuyos propietarios hubiesen desaparecido.

Artículo 2.º Para los efectos de esta ley se considerarán como zonas liberadas las que lo hubieren sido a partir del día primero de enero del presente año y todos aquellos términos municipales donde, en la actualidad, viniesen ejercitando sus funciones las Juntas y Comisiones que se mencionan en la disposición transitoria. El Ministro de Agricultura, cuando lo considere conveniente, podrá aumentar o disminuir la extensión de estas zonas.

Artículo 3.º Todos los bienes de carácter agrícola abandonados y aquellos en que haya duda sobre su propiedad, sitos en la zona a que afecta esta ley, quedarán intervenidos provisionalmente por el Estado, pasando su administración al Servicio de Recuperación.

Artículo 4.º El Servicio de Recuperación estará integrado por una Sección Central, las Jefaturas provinciales que se consideren necesarias y las Comisiones depositarias municipales. En tanto estas

últimas no se hubiesen formado, las Autoridades militares tomarán las medidas que se enumeran en el artículo 6.º para cooperar al cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 5.º En la organización del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se incluirá, con carácter temporal, una Sección denominada "Recuperación Agrícola", a cargo de un Jefe, Ingeniero Agrónomo, y del personal técnico y auxiliar correspondiente.

Las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola estarán formadas por un Ingeniero Agrónomo y el personal técnico y auxiliar que se considere indispensable. El Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra podrá reunir dos o más provincias en una sola Jefatura.

En dependencia directa del Jefe provincial del Servicio de Recuperación funcionará en cada municipio una Comisión depositaria de los bienes agrícolas a que afecta esta ley, que se formará automáticamente al constituirse la Comisión Gestora municipal.

La Comisión depositaria estará integrada por el Alcalde, como Presidente; un Secretario, que será el del Ayuntamiento, y, como Vocales un representante de Palange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un agricultor y un práctico del campo nombrados por el Ayuntamiento. Cuando la vida del pueblo liberado se halle normalizada, a juicio del Servicio provincial podrá éste sustituir la Comisión antes indicada por otra compuesta de cinco miembros nombrados libremente por dicho Servicio, que designará a quienes han de ejercer los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 6.º Desde el momento en que el Ejército liberador ocupe un poblado, la Autoridad militar competente impondrá toda medida individual de bienes agrícolas y evitará asimismo el deterioro, la salida y traslado del lugar de todos los productos agrícolas, máquinas, aperos de labranza y ganados de labor y renta salvo los que fuesen necesarios para las normales labores de cultivo en el término municipal.

Los que, no siendo necesarios para las atenciones de cultivo, fueran reunidos por el Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte, sin menoscabo de las facultades de la Intendencia, se pondrán inmediatamente a su disposición, reconociendo el correspondiente resguardo de entrega para fines ulteriores de contabilización. En estos resguardos se hará constar el local de donde se hayan extraído los productos, la clase y número de unidades recibidas y el nombre del probable propietario.

La prohibición de salida de productos agrícolas en los pueblos recién liberados subsistirá también una vez formada la Comisión depositaria, hasta que sea el Servicio provincial de Recuperación se decreta la libre circulación de los mismos. Los que tengan legitimidad, por otro, interín no se acuerde otra cosa, deberán circular acompañados de una copia, que será expedida por el Presidente de la Comisión depositaria.

Artículo 7.º Inmediatamente que se constituya empezará a actuar la Comisión depositaria, cuyo cometido será:

a) Solicitar de la Autoridad militar los resguardos correspondientes a las entregas de productos agrícolas que aquella hubiere hecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Expedir las guías para la circulación de productos agrícolas.

c) Formar un inventario detallado, con arreglo a las normas que recoja del Servicio de Recuperación Agrícola, de todos los bienes de este carácter que hayan quedado abandonados dentro del término municipal.

d) Recoger y custodiar en locales adecuados los bienes antes citados, hasta que sean utilizados por el Servicio provincial, devueltos a sus legítimos propietarios o representantes legales, o entregados bajo resguardo al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

e) Ejecutar, bajo las órdenes del Servicio de Recuperación Agrícola, todos los trabajos que sean necesarios para el rápido restablecimiento del cultivo en las fincas afectadas por esta ley, sitas dentro de su término municipal.

f) La Comisión depositaria asume la responsabilidad de la total recogida y custodia de los bienes intervenidos, pudiendo requerir, si lo estima preciso, para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, el auxilio de las Autoridades militares, Guardia Civil y Servicio Nacional de Policía.

Artículo 8.º Al Servicio provincial de Recuperación Agrícola corresponderá:

a) Recoger, ordenar, y, si fuese preciso, completar cuantos datos le facilite la Comisión depositaria.

b) Tomar las medidas necesarias para poner en normal cultivo cada término municipal, pudiendo, en caso necesario, ordenar la ejecución de trabajos agrícolas, no solamente en las fincas abandonadas, sino incluso en las restantes, movilizándolo si fuese preciso, trabajadores de otros términos municipales. Para este mismo fin, el Servicio de Recuperación podrá utilizar unidades de prisioneros, previa autorización del Ministerio de Defensa.

c) Satisfacer los gastos de recogida y custodia de productos arruinados abandonados, previa la presentación y aprobación de los oportunos justificantes con cargo al valor de dichos productos.

Artículo 9.º Al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra corresponde la alta inspección y el dictar las normas generales a que habrán de atenerse los Servicios provinciales en el desarrollo de su labor.

Artículo 10.º Para la mayor exactitud del inventario a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, todos los residentes en poblaciones liberadas y que tuvieran en su poder, aunque fuese en calidad de depósito, bienes agrícolas que no sean de su legítima propiedad ni conferidos en virtud de representación legal, quedan obligados a comparecer ante la Comisión depositaria que corresponda al término en que se encuentren dichos bienes en el plazo de quince días a partir de la constitución de la referida Comisión, prestando declaración jurada de los bienes adichos y expresando por qué conducto y motivo llevaban a su poder. Estas personas servirán conservando dichos bienes hasta que el Servicio provincial disponga de los mismos.

La retención de bienes agrícolas que no sean de la propiedad del tenedor, sin la declaración antes indicada, se considerará como delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 11.º El Servicio de Recuperación Agrícola tendrá, por sí y por medio de sus organismos provinciales, facultades para realizar cuantos actos de administración tenga por conveniente para el buen desempeño de su cometido.

Podrá asimismo llevar en explotación directa las fincas que estime convenientes, enajenar y movilizar los ganados y productos agrícolas recuperados, o concertar contratos de cultivo en la forma y condi-

ciones que se señalen por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 12.º Por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra y por las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola serán abiertas en el Banco de España cuentas corrientes, bajo el título de "Recuperación Agrícola", en las que se ingresarán los fondos que actualmente estuviesen en poder de las Juntas que por esta ley se disuelven, y aquellos otros que promoviesen de la actuación del Servicio en el futuro. En casos especiales, y siempre previo acuerdo del Jefe nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, podrán abrirse cuentas corrientes en las Cajas de Ahorro y Bancos reconocidos en el Comité Nacional del Crédito.

Artículo 13.º Por las Autoridades militares y civiles se facilitarán a los funcionarios del Servicio de Recuperación Agrícola cuantos elementos sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

A los efectos de indemnización por accidentes que en el ejercicio de sus funciones sufriendo el personal citado se considerará a éste como militarizado, y los accidentes como ocurridos en acción de guerra cuando sean consecuencia de agresión del enemigo, voladura de artefactos explosivos o por actos análogos.

Artículo 14.º Las personas físicas o jurídicas que hallándose en territorio liberado se creyesen asistidas de algún derecho sobre los bienes agrícolas intervenidos por el Servicio de Recuperación deberán solicitar la devolución de los mismos de la Comisión depositaria correspondiente en el término de treinta días, a partir de su constitución. Cuando se encontrasen en territorio no liberado, el plazo de treinta días se contará a partir de la fecha de su entrada en la España nacional.

Si los propietarios estuviesen en el extranjero por causa justificada, el plazo para la solicitud será de cuarenta y cinco días, si residiesen en una nación europea, y de sesenta si se encontrasen en cualquier otro país.

Los combatientes podrán reclamar sus bienes en un plazo no superior a noventa días, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Las personas que sin causa justificada no hubiesen solicitado la devolución de sus bienes dentro de los plazos señalados, podrán reclamarlos en cualquier momento, pero en este caso el Servicio de Recuperación Agrícola podrá imponer como sanción, que el mismo percibirá, hasta un 30 por 100 del producto bruto que rindan las fincas durante el primer año de cultivo.

Artículo 15.º Las Comisiones depositarias son las competentes para dictar los acuerdos de devolución de los bienes agrícolas recuperados. Los acuerdos de devolución no crearán derechos definitivos a favor de los tenedores, y los que se crean perjudicados por dichos acuerdos ejercerán sus derechos ante los Tribunales correspondientes. Cuando surjan peticiones contradictorias anteriores a la devolución de los bienes agrícolas, las Comisiones depositarias retendrán éstos hasta que los solicitantes se pongan de acuerdo o recaiga sentencia judicial.

Artículo 16.º Los Jefes provinciales del Servicio de Recuperación efectuarán, en cada caso, la liquidación de la gestión administrativa de los bienes a ellos encomendados y notificarán dicha liquidación a las personas a quien afecte.

Contra esta liquidación y todas las incidencias motivadas por la gestión de los Servicios provincia-

les de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante la Jefatura Central del Servicio, y del acuerdo de ésta, ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17.º Cuando la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado o las Comisiones provinciales de Incautación de bienes acuerden incoar expediente de responsabilidad civil por oposición al movimiento nacional, ordenará a las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola el traslado a dichas Comisiones de las fincas, ganados y productos que figuren en el inventario de bienes recuperados por el Servicio a nombre del expedientado, y el importe neto de aquellos bienes que hubiesen sido enajenados.

Artículo 18.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las órdenes que sean necesarias para el desenvolvimiento de la presente ley y para asignar al Servicio de Recuperación Agrícola los funcionarios que sean precisos.

Los gastos que origine la ejecución del Servicio serán cubiertos con las cantidades que por administración perciba el Servicio mismo y que, determinándose en cada caso, no podrán exceder del 10 por 100 del producto bruto de las fincas.

Para disponer de otras cantidades se necesitará autorización expresa del Ministro de Hacienda.

Disposición transitoria.

A partir de la fecha de la publicación de esta ley en el "Boletín Oficial del Estado" quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y organismos oficiales que viniesen recogiendo y administrando bienes agrícolas de personas ausentes, los cuales continuarán ejerciendo provisionalmente sus funciones hasta que por el Ministerio de Agricultura se ordene a dichas Juntas que hagan entrega de todo material, numerario y documentación al Servicio de Recuperación Agrícola, que quedará facultado para disponer de los fondos de las citadas Comisiones. Así lo dispone por la presente ley, dada en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.357.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PATENTES PARA LA REVENTA DE LOCALIDADES DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 4 de los corrientes, ha autorizado a este Gobierno Civil, a propuesta del mismo y previo informe de la Asociación benéfica "La Caridad", para expedir patentes a los industriales que deseen ejercer la industria de la reventa de localidades de espectáculos públicos en esta capital por la cuantía de 5.000 pesetas anuales cada una de ellas.

Los que deseen ejercer la referida industria tendrán que ajustarse a cuanto sobre el punto de establece la Real orden de 10 de diciembre de 1924, debiendo abonar el importe de dicha patente en la entidad benéfica citada y presentar en este Gobierno Civil el justificante de haberlo así efectuado a los efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.355.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

La Alcaldía de Mianos me participa que el día 1.º de los corrientes fue hallada en dicho término municipal, por el vecino Benito Peña, una yegua que será entregada a la persona que acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que, caso de no presentarse el dueño del dicho semoviente a recogerlo en el plazo señalado por dicho Reglamento, será vendido en pública subasta en la Casa Consistorial del término donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.362.

La Alcaldía de Almonacid de la Sierra da cuenta de que el vecino Pablo Lázaro Mateo, recogió el día 1.º del actual una caballería mular de las siguientes señas: mula, pelo castaño claro, 1'50 metros de alzada, de 16 a 18 años de edad, marcada con A. P. 11, 4, pelo blanco en la región cervical.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse el dueño de dicho semoviente a recogerlo en el plazo señalado en el citado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.363.

La Alcaldía de Ariza da cuenta de que por el vecino de dicha villa Aquilino Truado Corella, fue encontrada sobre las veinticuatro horas del día 8 de los corrientes en la Plaza de Toros de la misma una caballería de las siguientes señas:

Macho, de pelo negro, de unos 10 a 12 años, sin esquilas, con las marcas A. P. 764.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo determinado por el citado Reglamento, se venderá en pública subas-

ta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado con arreglo a lo determinado en aquél.
Zaragoza, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.356.

BUSCAS. — Circular.

El Sr. Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 29 del mes último se fugó de dicho establecimiento el demente Domingo Asín Novales, natural de Montañana (Zaragoza), de 39 años de edad, estatura regular, delgado, viste traje de pana con vivos encarnados, camisa de listas azules y calzoncillos blancos.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando inmediatamente cuenta a este Gobierno Civil o a dicho señor Administrador caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.358.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente exenta la sarna sarcopítica en el ganado caprino del término municipal de Sigües, y que fue declarada oficialmente con fecha 4 del pasado mes de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 7 de mayo de 1938.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.341.

Jurado Mixto de Minería.

Complimentando providencia dictada por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Minería en el expediente de las bases de trabajo que para las minas de lignito de la provincia de Teruel fueron aprobadas por este Jurado en sesiones de pleno celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936, las que para subsanarse errores observados en la primera publicación de los *Boletines Oficiales* lo fueron nuevamente en el de la provincia de Zaragoza de los días 22, 25 y 26 de mayo y en el de la Teruel el 24 y 25 del mismo mes del pasado año, de conformidad con la nota que al final de las mismas consta, se recuerda que, habiendo sido liberada por nuestro glorioso Ejército la zona a la que las bases citadas afectan, contra ellas cabe la interposición de recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta nota, presentado éste en el propio Jurado Mixto.
Zaragoza, 29 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Secretario, Juan Francisco Velasco. — V. B. B. El Presidente, Mariano Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.060.

EJEJE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 529 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 18 de febrero último, número 41, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Vela Geste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2.061.

EJEJE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 995 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Isidro Guillén Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2.062.

EJEJE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 692 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de febrero último, número 42, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Valentín Lido Sanz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2.063.

EJEJE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 517 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de febrero pasado, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Urbano Reñado Belusé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2.064.

EJEJE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este

Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 518 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 17 de febrero último, número 40, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Marcelino Egidio Hernandez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2055.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 3 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 691 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 26 de febrero último, número 48, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Joaquín Ortega Lázaro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2052.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 991 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 de marzo último, número 59, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Aniceto Claveras Jarra, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2053.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 992 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Juan Solsona Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2054.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las once menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Ardisa, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 987 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 10 de marzo último, número 58, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ardisa D. Agustín Bobán Torralba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y adverten-

cias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2055.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Santa Eulalia de Gállego, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 985 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de marzo último, número 57, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Santa Eulalia de Gállego D. Andrés Gracia Expósito, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2056.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Lavana, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 986 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de marzo último, número 57, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Lavana D. Cipriano Lizalde Cortés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2057.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 6 de junio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto bajo el número 993 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramo para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Manuel González Badaguer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial: P. H. Ernesto Pamard.

Núm. 2238.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta partida en providencia del día de hoy, dictada en el procedimiento de apremio que se tramita ante este Juzgado para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Tomás Navarro Mingote, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a la villa de dicho inculcado, D.ª Fidencia Lozano, y a sus hijos D.ª Gabriela, D.ª Dolores y D.ª Tomás Navarro Lozano, que se encuentran en ignorado paradero, que la responsabilidad civil que ha sido impuesta al referido inculcado asciende a la suma de cien mil pesetas, y a la vez se les requiere para que dentro del término de quince días hagan efectiva la expresada cantidad y las costas originadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes embargados, con reserva del usufructo de los inmuebles a la villa, D.ª Fidencia Lozano.

Y a la vez se requiere a los nombrados familiares del inculcado para que, en caso de no pagar en el término concedido las responsabilidades expresadas, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro de sexto día los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que los familiares de D. Tomás Navarro Mingote se tengan por notificados y requeridos a los efectos que se expresan, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Ejea de los Caballeros a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2314.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Mariano Arilla Aguas, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y por término de ocho días, los bienes muebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia núm. 80, de fecha 5 de abril último, edicto núm. 1.622, señalándose para que tenga lugar el remate el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, anunciándose el acto y rigiendo para el mismo iguales condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.315.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Adrián Sabalza Calvo, vecino de Luesia, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente depositado en poder del vecino de Luesia Juan Terraz:

Un asno, pelo negro, de 12 años de edad, alzada regular. Tasado en la primera subasta en cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.217.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Máximo Sánchez Bielsa, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes semovientes depositados en poder del vecino de Uncastillo Santiago Modrego:

Un asno negro, cerrado, alzada regular. Tasado para la primera subasta en cincuenta pesetas.

Otro asno gris, cerrado, de menos alzada. Tasado también para la primera subasta en cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo idénticas condiciones que las consignadas en el edicto núm. 29 publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 4, fecha 6 de enero último.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.329.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, más las costas, impuesta a Antonio Gracia y Petra Bueno, cónyuges, vecinos de Uncastillo, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, que se encuentran depositados en poder de D. Manuel Gortes Goñi, vecino de Uncastillo, tasados en la primera subasta en la suma que se expresará:

Una báscula de 200 kilogramos de fuerza. Tasada en 125 pesetas.

Dieciséis figuritas de adorno. Tasadas en 5 pesetas. Una americana y un jersey usado. Tasados en 5 pesetas.

Dos sillas de madera. Tasadas en 4 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera y que se especifican en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 67, de fecha 21 de marzo último.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.130.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas y quinientas pesetas, respectivamente, impuesta a los cónyuges Agapito Ruiz y Jovita Zalba, vecinos de Urriés, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes objetos, tasados para la primera subasta en las cantidades que se expresan:

	Pesetas
Ocho sillas y dos mesas pequeñas de cocina.	
Tasadas en.....	34
Una cómoda.....	45
Una mesilla de noche.....	22
Un lavabo.....	32
Una botella de noche y una caja de peines.....	8
Dos libros y un talonario.....	3/40
Una mesa.....	23
Un despertador.....	6
Un espejo.....	3

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones especificadas en el Boletín Oficial de la provincia número 57, edicto núm. 1.062.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

27

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por providencia de hoy, he acordado que el día seis de Junio proximo, a las once y media horas, tenga lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado, y simultaneamente en el Municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de éste Juzgado inserto bajo el número 991, en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha 11 de Marzo ultimo número 59, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º cuerpo de Ejército, al vecino de Tauste, D. Anciceto Claveras Jarauta, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y seis Año Triunfal.

E/

Eduardo Aizpun
EL SECRETARIO JUDICIAL,

J. H.

Enciceto Claveras

Diligencia de subasta sin efecto. ~ En la Villa de Ejea de los Caballeros a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora que viene señalada para este acto, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de éste Partido, por ante mí el Secretario y presente el Agente Judicial de éste Juzgado, por quién, de orden de Su Señoría se dieron las voces oportunas anunciando la subasta que se iba a celebrar y llamando a las personas que quisieran tomar parte en la misma, sin que concurriera ningun licitador, por lo que, repetidos en diferentes ocasiones los llamamientos dichos con el mismo resultado negativo, y transcurrido el tiempo que el Sr. Juez consideró oportuno, dió por terminada ésta diligencia declarando la subasta sin efecto y ordenando que se una a éstas actuaciones el edicto que ha estado expuesto en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado, extendiéndose de todo la presente acta, que después de leída por mí el Secretario, firma Su Señoría, con el Agente Judicial dicho. De todo, Doy fé.

M/

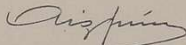
Diligencia. ~ Queda unido a éste procedimiento el edicto de subasta que ha estado expuesto hasta el día de la fecha en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado. Doy fé.

Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros nueve de
Sr. Gizpuri Andueza de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Unase la precedente carta-orden; y

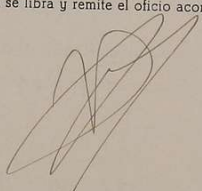
Visto el resultado negativo de las subastas celebradas, dirijase oficio al Sr. Abogado del Estado en la Provincia, en la representación que le confiere el apartado h) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, haciéndole saber que ha sido declarada sin efecto la segunda subasta de los bienes embargados al inculpado a fin de que pueda pedir, en la representación dicha, lo que a su derecho convenga de lo dispuesto en los artículos 1505 y 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los casos en qué, como en el presente, no hubiera licitadores en la segunda subasta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

Diligencia. ~ En la misma fecha se libra y remite el oficio acordado. Doy fé.



Apremio núm.

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Tauste

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Aniceto Claveras Jarauta, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 26 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

Edmundo Ruiz



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado, con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la 2ª subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

Providencia Juez/ Tauste á veintiseiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.
Sr. Lestali.....

Guárdese y cumplase lo ordenado por la superioridad, fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado, el edicto anunciando al publico la apertura subasta, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, el día 21 de Junio proximo y hora de nueve y medio en la forma ordenada, y de su resultado se proveerá.

Lo mismo y firmo el Sr. Juez Municipal, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Vicente Lestali

Antonio Lestali

DILIGENCIA- En el día de la fecha se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado, el adjunto edicto que se acompañaba, doy fé.

Tauste á 27 de Abril de 1938.
El Secretario.

Antonio Lestali

30

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por providencia de hoy, he acordado que el día seis de Junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de éste Juzgado inserto bajo el número 991, en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha 11 de Marzo último número 59, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º cuerpo de Ejército, al vecino de Tauste, D. Aniceto Claveras Jaraute, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.

E/

Eduardo Aizpún Andueza
EL SECRETARIO JUDICIAL.



DILIGENCIA.- En el día de la fecha, se fija el presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, doy fé.

Tauste á 27 de Abril de 1938.

El Secretario.



Antoni Vicens

Diligencia.- En el día de la fecha se desfija el presente edicto del tablón de anuncios de este Juzgado, doy fé.

Tauste á seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario

Antoni Vicens

ANEXO 2



A 6 22430033 A.J.

32

AL JUZGADO

EL ABOGADO DEL ESTADO, en el expediente de incantaciones seguido contra D. *Aniceto Claveras Laranta, de Cayate* el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa esta representación la adjudicación de los bienes inmuebles embargados y celebración de 3ª subasta sin sujeción a tipo de los bienes muebles.

SUPlico AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 11 de Junio de 1938 11 Año Triunfal.



Auto. Ejea de los Caballeros veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior escrito del Señor Abogado del Estado en la Provincia, únase al ramo separado de embargo de su referencia; y

Resultando: Que iniciado éste procedimiento de apremio a virtud de delegación del Excmo. Señor

Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil ascendente a mil quinientas pesetas, impuesta por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a Don Uniceto Claveras Jarauta, vecino de Sauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del

Movimiento Nacional, acreditada en expediente seguido al efecto en éste Juzgado bajo el número 233 y tramitado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, en la qué lleva el número 2.347, se embargaron en el ramo separado correspondiente, sujetándolos a la responsabilidad que se perseguía y como de la propiedad del referido

inculcado, los siguientes bienes inmuebles: Tercera parte indivisa con las otras dos que segun el "registro de la Propiedad corresponden a Don Manuel Bemon Castillo y a Doña Maria Galé Urbieto, de: Casa con corral en la calle de Paris, de la Villa de Sauste, señalada con el numero once, de un piso sobre el firme y sesenta metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha, con Manuel Jarauta; por la izquierda, con Antonio Sarrodé y por la espalda, con extramuros. Dicha tercera parte vale setecientas pesetas y del embargo de la misma, se tomó anotacion preventiva en el tomo 458 del Archivo del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, libro 97 de Sauste, folio 135 y se encuentra libre de cargas, segun consta de la certificacion expedida al efecto y que figura unida a éstas actuaciones. -----

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

Resultando: Que seguido el procedimiento de apremio por todos sus trámites, habiéndose cumplido los preceptos aplicables de los establecidos en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la primera y segunda subasta de los bienes embargados y que anteriormente se reseñan, anunciándose su celebración mediante edictos qué, con el término legal, se publicaron en la tabla de anuncios de éste Juzgado y del Municipal de Sauste é insertaron en el Boletín Oficial de la Provincia, celebrándose dichos actos con los requisitos y formalidades legales, sin que compareciera ningún postor, por lo que se levantaron las correspondientes actas declarando desiertas tales subastas y acordándose por providencia del día nueve de junio corriente, dirigir oficio al Sr. Abogado del Estado en la Provincia, en la representación que le confiere el apartado h) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937, haciéndole saber que habían sido declaradas sin efecto por falta de licitadores las subastas celebradas a fin de que pudiera pedir en la representación dicha y como ejecutante, lo que al derecho del Estado conviniera.

Resultando: Que el Abogado del Estado, en la expresada representación, ha dirigido a éste Juzgado el precedente escrito, fecha once del actual, por el que interesa la adjudicación al Estado de los bienes en el primer Resultando descritos.

Considerando: Que habiendo sido declaradas desiertas las subastas celebradas en éste procedimiento y solicitándose por la representación del Estado la adjudicación al mismo de los bienes embargados al inculcado, anteriormente relacionados, que quedaron sujetos a responder de la responsabilidad que se persigue es procedente acordar la adjudicación que se pide, la que se hará por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; y no cubriendo el valor de la adjudicación la sanción impuesta, es procedente reservar al Estado el derecho que le corresponda para el cobro total de aquella y de las costas que deba reintegrarse.

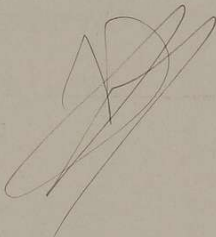
Vistas las disposiciones legales de procedente aplicación: El Señor Don Eduardo Arizum Andueza Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, **Dijo:** Se adjudican al Estado en pago de la responsabilidad civil ascendente a mil quinientas pesetas, impuesta por el Excmo. Señor

General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sauze,
 Don Amiceto Cloveras Jarauta, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y hasta donde alcancen a cubrir aquella los bienes embargados en ésta pieza al dicho inculpado y que se describen en el primer Resultando de éste Auto, cuya adjudicación se hace por la suma total de trecientas cincuenta
 ----- pesetas, a que ascienden las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, reservando al Estado el derecho que le corresponda para el cobro de la diferencia hasta cubrir la responsabilidad que se persigue y las costas de que deba reintegrarse. Notifíquese ésta resolución al inculpado y facilítese testimonio de la misma al Sr. Abogado del Estado como título de adjudicación y para el uso de su derecho.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo qué, yo el Secretario,
 Doy fé.

E/ Edmundo Cisneros

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en once
de Julio de mil novecientos treinta y ocho, se remite al Sr. Abogado
del Estado, con atento oficio, testimonio del auto anterior, el cual lleva fecha del mismo día.
Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

35

Apremio núm. 87

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sause

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Amiceto Claveras Garza, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Eje de los Caballeros, a 22 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Edmundo Arizum

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el auto que mediante testimonio se acompaña, el cual deberá quedar unido a la presente orden, sea notificado en legal forma al inculcado Don Amiceto Claveras, si fuera habido y en otro caso a su más próximo familiar.

=====

PAGE

Yo el infrascrito Secretario

Doj fé: Que en el procedimiento de apremio que se dirá,
ha sido dictado el siguiente:

Auto. Ejea de los Caballeros veinte y dos de Junio de mil nove-
cientos treinta y ocho.

El anterior escrito del Señor Abogado del Estado en la Provincia, únase al ramo separado
de embargo de su referencia; y

Resultando: Que iniciado éste procedimiento de apremio a virtud de delegación del Excmo. Señor
Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil ascen-
dente a mil quinientos pesetas, impuesta por el Excmo. Señor General Jefe del
5.º Cuerpo de Ejército a Don Unicero Claerens Joranta, vecino
de Sauate, como consecuencia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional, acreditada en expediente seguido al efecto en éste Juzgado bajo el
número 233 y tramitado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones,
en la qué lleva el número 2.347, se embargaron en el ramo separado correspondiente,
sujetándolos a la responsabilidad que se perseguía y como de la propiedad del referido

inculpado, los siguientes bienes inmuebles: Tercera parte indivisa con
las otras dos que segun el "registro de la Propiedad correspon-
den a Don Manuel Remon Castillo y a Doña Maria Gall Urbieto,
de: Casa con corral en la calle de Paris, de la Villa de Sau-
te, señalada con el numero once, de un piso sobre el firme y se-
senia merros cuadrados de superficie, que linda por la derecha,
con Manuel Joranta; por la izquierdo, con Antonio Sarrodé y por
la espalda, con extramuros. dicha tercera parte vale setecien-
tas pesetas y del embargo de la misma, se tomó anotacion preven-
tiva en el tomo 458 del archivo del Registro de la Propiedad
de Ejea de los Caballeros, libro 97 de Sauate, folio 135 y se en-
cuentra libre de cargas, segun consta de la certificacion expe-
ditada al efecto y que figura unida a estas actuaciones. -----

Resultando: Que seguido el procedimiento de apremio por todos sus trámites, habiéndose cumplido los preceptos aplicables de los establecidos en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la primera y segundo subasta de los bienes embargados y que anteriormente se reseñan, anunciándose su celebración mediante edictos que, con el término legal, se publicaron en la tabla de anuncios de éste Juzgado y del Municipal de Sastre é insertaron en el Boletín Oficial de la Provincia, celebrándose dichos actos con los requisitos y formalidades legales, sin que compareciera ningún postor, por lo que se levantaron las correspondientes actas declarando desiertas tales subastas y acordándose por providencia del día nueve de junio corriente, dirigir oficio al Sr. Abogado del Estado en la Provincia, en la representación que le confiere el apartado h) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937, haciéndole saber que habían sido declaradas sin efecto por falta de licitadores las subastas celebradas a fin de que pudiera pedir en la representación dicha y como ejecutante, lo que al derecho del Estado conviniera.

Resultando: Que el Abogado del Estado, en la expresada representación, ha dirido a éste Juzgado el precedente escrito, fecha once del actual, por el que interesa la adjudicación al Estado de los bienes en el primer Resultando descritos.

Considerando: Que habiendo sido declaradas desiertas las subastas celebradas en éste procedimiento y solicitándose por la representación del Estado la adjudicación al mismo de los bienes embargados al inculcado, anteriormente relacionados, que quedaron sujetos a responder de la responsabilidad que se persigue es procedente acordar la adjudicación que se pide, la que se hará por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; y no cubriendo el valor de la adjudicación la sanción impuesta, es procedente reservar al Estado el derecho que le corresponda para el cobro total de aquella y de las costas que deba reintegrarse.

Vistas las disposiciones legales de procedente aplicación: El Señor Don Eduardo Cizpam Andueza Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, **Dijo:** Se adjudican al Estado en pago de la responsabilidad civil ascendente a mil quinientas pesetas, impuesta por el Excmo. Señor

General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sauate,
Don Ariceto Claveros Jarauta, como consecuencia de su opo-
sición al triunfo del Movimiento Nacional, y hasta donde alcancen a cubrir aquella los bienes
embargados en ésta pieza al dicho inculpado y que se describen en el primer Resultando de
éste Auto, cuya adjudicación se hace por la suma total de trecientos cincuenta
..... pesetas, a que ascienden las dos terceras partes del precio que
sirvió de tipo para la segunda subasta, reservando al Estado el derecho que le corresponda
para el cobro de la diferencia hasta cubrir la responsabilidad que se persigue y las costas
de que deba reintegrarse. Notifíquese ésta resolución al inculpado y facilítese testimonio de la
misma al Sr. Abogado del Estado como título de adjudicación y para el uso de su derecho.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo qué, yo el Secretario,
Doy fé. - Eduardo Lizpuz - Francisco Fernandez Espinar. Rubri-
cados.

La testimoniada concuerda exactamente con su original a
que me remito y para enviar con orden al Juzgado Municipal
de Sauate, para su notificación al inculpado, expido el presen-
te que firmo en Ejea de los Caballeros a veinte y dos de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en
de de mil novecientos treinta y , se remite al Sr. Abogado
del Estado, con atento oficio, testimonio del auto anterior, el cual lleva fecha del mismo día.
Doy fé.

78

Providencia Juez / Tauste á veintisiete de Junio de mil novecientos treinta
Señor Lostalé..... y ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, en la presente carta orden, practiquese las diligencias que en la misma se ordena, verificado devuélvase por conducto de su recibo quedando nota de su remisión y cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

Vicente Lostalé

Antonieta Claveria

NOTIFICACION.- Al siguiente dia yo el Secretario, teniendo á mi presencia á José Pola Manguilol, esposa de Antonio Claveria, carautar por ignorado paradero del mismo le notifiqué lei integramete y di copia literal del auto que antecede, quedó enterada notificada y por el recibo de la copia no firma por decir no saber, lo hace un testigo, doy fé.

Testigo

Mariano Maza

NOTA.- Queda la bastante, doy fé.

[Signature]

2º ante

M 0270787



LA GOBIERNO DE

39

Expediente nº

contra *Aniceto
claveros Jarauta,
de Caute*

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de ^{testimonio} la copia del auto de adjudicación de bienes al Estado, dictado por ese Juzgado en el expediente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 27 Julio 1936 III Año Tri-
fal.

El Abogado del Estado



Er Juez de primera instancia de *Ejea de los Caballeros*

10740



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
Provincia de Zaragoza

40

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 22 de Junio por el cual se adjudican al Estado los bienes inmuebles propiedad de Don Ameto planera Asanta vecino de Gamito en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil imputada al dicho inculcado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1937

11 Año Triunfal.

J. Raab

Sr. Juez de la Instancia de Jca

IMPRENTA PAROS. - ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

41

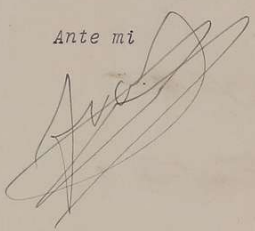
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Septiembre
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada y oficios de la Abagacia del Estado y de la Administracion de Propiedades, unanse al procedimiento de su referencia; y no apareciendo la existencia de otros bienes del inculpado sobre los cuales hacer efectiva el resto de la responsabilidad que le ha sido impuesta, se declara terminada la presente pieza, que se elevará con atento oficio al Excmo Señor Presidente de la Audiencia del Territorio.

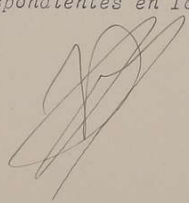
Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M | Aizpun

Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha y compuesta de 41 folios utiles, se eleva ésta pieza a la Superioridad, quedando hechos los asientos correspondientes en los Libros de éste Juzgado. Doy fé.





Excmo. Sr.

Compuestas de 41 folios útiles, tengo el honor de remitir a V. E. las diligencias tramitadas en éste Juzgado a virtud de su carta-orden fecha 7 de enero último, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de faute D. Amato Clavero Saranta, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

A la vez y por giro postal de ésta fecha, impuesto bajo el número , he remitido a V. E. la cantidad de pesetas, de la que se han descontado los gastos de giro, importe obtenido de la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados al inculcado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 20 de Septiembre
de 1938. III Año Triunfal.

EL JUEZ DE INSTRUCCION,

Edmundo Aisprín



Excmo. Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

ZARAGOZA

Providencia.-Zaragoza doce de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado, *parte de una finca* —

por cuantía de *trescientas cincuenta pesetas* — , notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y *no cubriendo dicha cantidad, la totalidad de la sanción impuesta, remítase comunicación a la Alcaldía de Eaute por si el inculpaado llegare a mejor fortuna, archivando despues provisionalmente este expediente,*

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.



ALCALDIA

DE

TAUSTE

....

Negociado Alcaldia.

Número 2012

Expediente nº 2347
contra
Aniceto Claveras
Jaraúta
de Tauste.

¡VIVA ESPAÑA!
III SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

Excmo. Sr.

Por esta Alcaldía se ha tomado nota del expediente de responsabilidad instruido por esa Comisión Provincial de Incautaciones de su digna presidencia contra el vecino de esta localidad anotado al margen, por si algún día pudiera tener bienes el interesado y llegase a mejor fortuna.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Tauste, 20 de noviembre de 1938.

El Alcalde,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA COMISION
PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE

ZARAGOZA

=====



GOBIERNO
DE ARAGON



COMISIÓN LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Expt. nº 136-51

Adjunto remito a V.I. testimo-
nio del auto dictado por esta Comi-
sión Liquidadora por el que se acuer-
da devolver a ANICETO CLAVERAS GARA-
TA, las FINCAS QUE FUERON ADJUDICADAS
AL ESTADO=en pago de la responsabi-
lidad civil declarada contra el mismo
por realización de actos contrarios
al Movimiento Nacional, para su cons-
tancia en el expediente y notifica-
ción al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid a 13 Noviembre de 1.952.

EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

= Z A R A G O Z A . =

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O.-Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente;

A U T O

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Excmos. Sres

Madrid a trece de Noviembre de
mil novecientos cincuenta y dos.

Don Ramón Bullón Fernandez " RESULTANDO que seguido expediente
Don Juan de Hinojosa Ferrer de responsabilidades políticas contra
Don Manuel Torres López " ANICETO CLAVERAS GARANTA, vecino de Tauste
por el Excmo. Sr. Capitan General de la Quinta Región Militar y se dictó
sentencia con fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en la que estimándose como hechos probados, que "era de ideas izquierdistas afiliado a la U.G.T, hizo propaganda violenta contra personas y propiedades, y al promoverse al Movimiento Nacional huyo a la zona roja," se le impuso la sanción económica de MIL QUINIENAS PESETAS, de las cuales solo fueron hechas efectivas TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS por adjudicación de fincas al Estado en cuyo auto de adjudicación y en su primer resultado dice así: Tercera parte indivisa con las otras dos que según el Registro de la Propiedad corresponden a Don Manuel Ramón Castillo y a Doña María Ramón Castillo y a Doña María Gale Urbieta, de Casa con corral en la calle de Paris, de la Villa de Tauste, señalado con el número once, de un piso sobre el firme y sesenta metros cuadrados de superficie que linda por la derecha con Manuel Jaranta; por la izquierda con Antonio Larrode y por la espalda con extramuros, dicha tercera parte vale setecientas y del embargo de la misma se tomó anotación preventiva en el tomo 458 del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros."

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción posea bienes valorados en DOS MIL CIENTO PESETAS.

RESULTANDO: que ANICETO CLAVERAS GARANTA, en instancia de veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, solicita la devolución de las Fincas que le fuén adjudicadas al Estado en pago de la responsabi-

dad civil declarada contra el mismo y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que el recurrente pose en la actualidad bienes valorados en TRES MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente "Que proceda acordar la devolución de ANICETO CLAVERAS GARANTA de la finca que fué adjudicada al Estado en pago de la sanción impuesta."

CONSIDERANDO: que la situación económica de ANICETO CLAVERAS GARANTA cuando le fué impuesta la sanción económica como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreesimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, proceda la devolución de la cantidad, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASEA ANICETO CLAVERAS GARANTA, las Fincas que fueron adjudicadas al Estado en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Ilustrísimo Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico. - Firmado.-Ramón Bullón.-Juan de Hinojosa.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a Trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

Ramón Bullón


PROVIDENCIA : Zaragoza a seis de Diciembre de mil novecientos
 S. S. : ochenta y dos.
 Tejada :
 Pablos Mateo : Por recibida la presente orden de la Comisión
 Villegas : Liquidadora de Responsabilidades Políticas y ac-
 to que a la misma se acompaña, acuse recibo,
 unmas amba al expediente al que se refieren, y, dese cumplimen-
 to a lo mandado; verificando que sea archivado el expediente sin
 necesidad de nuevo provido.

Lo acordaron los señores notados al margen y lo rubrico el -
 lmo. Sr. Presidente, certifico.

BILIBOIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. certifico.



DON GREGORIO BERMÚDEZ USÁN SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE LA
VILLA DE TAUSTE PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que de las comparecencias que se encuentran archi-
vadas en esta Secretaria de mi cargo hay una que copiada es del
tenor literal siguiente :

ACTA : En la Villa de Tauste a veintiocho de enero de mil nove-
cientos cincuenta y tres: Ante el Señor Juez Comarcial Don Angel
Jaén Huarte, con asistencia de mi el Secretario comparece el que
dijo ser y llamarse Don Aniceto Claveras Jarauta, mayor de edad,
con domicilio en Tauste en la Calle de Paris Número 11, de esta-
do casado, el que con la venia de S.A. dice: que autoriza a Don
Pablo Burriel Sancho, de treinta y dos años de edad, casado, em-
pleado de la Sociedad Crédito y Rubio y Gómez domiciliada en
Zaragoza, Calle de Zurita número 7, para que en su nombre y re-
presentación se notifique en la Excmo Audiencia Provincial de
Zaragoza, de la resolución de la Comisión Liquidadora de Respon-
sabilidades Políticas por la que se acuerda devolver al que sus-
cribe, las fincas que en su día fueron adjudicadas al Estado, en
pago de la sanción que le fué impuesta por la Comisión Provin-
cial de Incautaciones de Zaragoza, y al propio tiempo se haga car-
go del Certificado acreditativo de tales extremos.-

Que no tiene nada mas que manifestar ni decir: Leida que ha
sido la presente se afirma y ratifica en la misma y la firma con
S.A. doy fe.- D. Angel Jaén . - Aniceto Claveras . - Gregorio -
Bermúdez Usán . - Todos Rubricados . -

Concuerda con su original . - Y para que conste y a petición
de parte interesada firmo el presente con el visto bueno de S.A.
en Tauste a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y
tres . -

Va.- B.-

El Juez Comarcial

El Secretario:



DILIGENCIA.- Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial Don Pablo Burriel Sancho, de 32 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita núm. 7, a la que presenta autorizacion formulada a su favor por D. Aniceto Claveras Jarauta, que se une a estas diligencias. En vista de la misma le notifico que la Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 13 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos acordó devolver a dicho autorizante las fincas que en su día le fueron adjudicadas al Estado pago de la sancion que por realizacion de actos contrarios al Movimiento Nacional le fué impuesta en el expediente núm. 2.347 que le siguió la extinguida Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello firma esta diligencia de la que certifico.

Pablo Burriel

Alonso

